

Casa editorial HIJOS DE REUS, Cañizares, 3, entresuelo.

CRIMINALIDAD

Y REPRESIÓN

ENSAYO DE CIENCIA PENAL

POR

ADOLESCENTES

de las prisiones

1910

NOVEMBER

CRIMINALIDAD Y REPRESION

16822
F8B54

Casa editorial HIJOS DE REUS. Cañizares, 3, entresuelo.

CRIMINALIDAD Y REPRESIÓN

ENSAYO DE CIENCIA PENAL

POR

ADOLFO PRINS

Inspector general
de las prisiones de Bélgica y Profesor de Derecho penal
en la Universidad de Bruselas.

TRADUCIDO POR

MANUEL NÚÑEZ DE ARENAS

Profesor de lengua y literatura francesa.
Licenciado en Filosofía.

SERVICIO
MADRID
DE
PRENSA
1911

Publicado por la "Revista de Legislación y Jurisprudencia,"



CRIMINALIDAD Y REPRESIÓN

Esté trabajo es, como su título lo indica, un estudio científico. No tengo la pretensión de hacer un libro de práctica y de experiencia. Mi objeto es más modesto; deseo sencillamente llamar la atención del legislador sobre grandes problemas que, en otros tiempos, ocuparon el primer término, y que hoy son relegados desgraciadamente.

CAPÍTULO I

De la criminalidad en general.—Las clases criminales.—Delincuentes accidentales y profesionales.

A pesar de los considerables estudios y de los esfuerzos generosos de tantos hombres consagrados al bien público, el problema de la criminalidad se presenta á fines del siglo XIX tan oscuro y confuso como en sus comienzos. Los Gobiernos europeos arrojan anualmente á sus prisiones millares de individuos. Inglaterra, Francia y Rusia dedican 100 millones de francos á la represión (1); Bélgica tiene presupuestados cerca de tres millones sólo para las cárceles. Y, sin embargo, las estadísticas señalan el aumento de la reincidencia (2). Los especialistas más competentes, Sir James, Fitz-James, Stephen (3), en Inglaterra, Beltrani Scalia (4), en Italia, Haussonville (5), en Francia, von Oettingen (6), en Alemania, Wahl-

-
- (1) *Révue positive*, nov.-décembre, 1880, p. 392
 - (2) VON OETTINGEN, *Moralstatistik*, p. 464 Erlangen, 1882.
 - (3) STEPHEN, *History of the criminal law*, vol. II, p. 92.
 - (4) SCALIA, *Riforma penitenziaria en Italia*, págs. 56 y sigs.
 - (5) HAUSSONVILLE, *Enquête parlementaire*, vol. VI, p. 28.
 - (6) VON OETTINGEN, *idem*.

berg (1), en Austria, deploran la persistencia y el progreso de la criminalidad.

La ciencia penal y los gobiernos, en su buen deseo de corregir á los culpables, acumulan las penas y prodigan los sacrificios pecuniarios, sin que por eso disminuya la cantidad de delitos ni de reincidencias. Los resultados son poco alentadores, pero es porque vivimos en plena ficción. En vez de investigar los rincones del mundo real, la justicia se aísla en las cumbres de la abstracción. Desconoce la trágica grandeza de la humanidad, que se agita en torno de ella, y semejante á la Themis de la vieja Mitología, conserva una venda en los ojos. Se desvía de la vida, y la vida se aleja de ella. Se convierte insensiblemente en un montón de formalismos, que rozan la superficie de las cosas sin penetrar en su ciencia.

En las ciencias exactas se han considerado durante mucho tiempo los fenómenos del Universo como milagros desligados unos de otros; el hombre no se ha elevado á idea más alta, no ha podido sacar partido de los recursos que la naturaleza le prodiga, ni admirar su orden grandioso, hasta adquirir la noción del encadenamiento y de la unidad de las fuerzas físicas.

En las ciencias morales sucede lo mismo; el hombre falto de una vista de conjunto, apreciaba confusión y caos, lo que era regularidad y ley. Pero también en este dominio de ideas, ha encontrado el encadenamiento y la unidad de las fuerzas, ha comprendido que la solidaridad y el trabajo representan en la humanidad el papel que el calor y el movimiento en el Universo, y estas ideas tan grandes tienen una influencia enorme en el estudio de la criminalidad.

Hace relativamente poco tiempo que Quetelet, en sus célebres ensayos de física social (2); Querry, en sus trabajos de estadística (3), y más recientemente von Oettingen, en su gran obra de estadística moral (4), y los discípulos de estos

(1) WAHLBERG, *Das Maas un der mittlere Mensch im Strafrecht*, en el *Zeitschrift für das Privat- und öffentliche Recht*, vol. V, libro III, p. 477.

(2) *Essai de physique sociale*, vol. III; Bruselas, 1869.

(3) *Essai sur la statistique morale de la France*, 1834.

(4) Obra citada.

sabios eminentes, han hecho resaltar la invariabilidad de las tendencias é inclinaciones del hombre y la enorme importancia social de la ley de los números. «Los números gobiernan el mundo», decía Goethe. En nuestros días, los sabios, ortodoxos ó librepensadores, han reconocido la existencia de una mecánica social.

La humanidad es un organismo gigantesco, cuyos engranajes funcionan con una armonía prodigiosa. A través del incesante torbellino de los átomos, deja entrever la majestad serena del orden y de la ley.

El nacer y el morir, el movimiento de población, la proporción de los sexos, la media proporcional de los hijos legítimos y naturales y los expósitos, los actos que parecen depender más de la voluntad, como los matrimonios y los divorcios, todo, bajo la movilidad inaudita de los hechos, está sometido á la ley permanente de los números.

La criminalidad presenta el mismo aspecto; bajo el complicado encrucijamiento de las infracciones, se percibe la ley de la criminalidad. No existe un tipo abstracto de hombre moral ni de culpable; el crimen no es un fenómeno individual, sino un fenómeno social. La criminalidad se forma de los elementos mismos de la humanidad; no es transcendente, sino inmanente; se la puede considerar como una especie de degeneración del organismo social.

Por lo demás, ¿qué sería la molécula suspendida en el vacío y separada de la materia sino un poco de polvo sin dirección?

Pero no es así. El hombre pertenece á la humanidad como el átomo á la materia; el delincuente y el hombre honrado están unidos á su ambiente. Hay un ambiente social favorable á la salud moral; la inclinación al crimen es casi nula en él; pero existe otro medio de atmósfera corrompida, donde se amontonan los elementos malsanos, en el que los más fuertes languidecen y la criminalidad llega como la putrefacción en estercolero: la inclinación al crimen es formidable, y puede decirse, en este sentido, que es un hecho social con una causa social, y que está en conexión íntima con una organización social dada.

Consideremos un instante nuestra época; un siglo de progreso y de refinamiento es un siglo de vicios; la complicación creciente de nuestro mecanismo crea á un tiempo tentaciones y ocasiones de caer. El carro de la civilización, semejante al del dios Djagger-Nath, aplasta á muchos de los que se precipitan bajo sus ruedas. El mundo tiene apetitos enormes que no puede satisfacer: la sensualidad, la avidez de ganancias, el deseo y la facilidad de especular, el contraste entre la gran riqueza y la extrema pobreza, las necesidades brutales de la lucha por la vida frente á la concentración de la propiedad y del capital, lo defectuoso de la organización industrial que abandona el proletariado á la casualidad, que no vela por el aprendizaje y deja al hijo del obrero entregado á la educación callejera y á la promiscuidad del taller, que, en fin, aguza en todas partes los instintos oscuros de la bestia; todo esto influye desgraciadamente en la criminalidad de una manera indudable.

¡Mal haría quien en tal mezcolanza se contentara con oponer el delincuente al hombre honrado! Son dos estados sociales los que se oponen: uno, fundado en las comodidades, en la sociabilidad, en la protección recíproca, en el trabajo útil y en el ahorro; el otro, en la miseria, el aislamiento, el egoísmo, el trabajo improductivo. Y en las grandes aglomeraciones urbanas, el pauperismo, la mendicidad, la pereza, el espíritu aventurero, la prostitución, el desparramamiento de fuerzas, todo, en fin, concurre naturalmente á desarrollar la anemia social.

Tomad, no importa qué región, pobre, inculta, salvaje, y siempre encontraréis en las grandes poblaciones, Londres ó París, Nueva York ó San Francisco, un medio inferior al primero, un ambiente más depravado; en lo más bajo de ellas, en donde no penetra jamás una claridad de bienestar físico ni moral, en donde viven los desheredados. Entreven el brillo del lujo para odiarlo; no respetan la propiedad ni la vida, porque ni la vida ni la propiedad tienen para ellos valor real; nacen, se marchitan, luchan y mueren, sin sospechar que para ciertas personas la existencia es felicidad, la propiedad un derecho, la virtud una costumbre y la tranquilidad un estado.

constante. Tal es el foco natural y fatal de la criminalidad. En un barrio sometido á una higiene detestable, edificado sobre un terreno pantanoso, privado de canalización y de agua potable, atravesado por calles estrechas y sucias, cubierto de casas sin aire ni luz, en donde vegeta una población atrofiada, las epidemias son inevitables y se propagan con gran intensidad. Del mismo modo, el crimen encuentra una presa fácil y segura en los miserables de una capital. Los hijos naturales y abandonados, los hijos de criminales y de prostitutas, etc., son otros tantos reclutas de ese ejército. Sin familia, sin tradiciones, sin domicilio fijo, sin ocupaciones redentoras, sin relaciones con las clases directoras, ¿qué tiene de extraño que no sientan otra necesidad que la física, que no tengan otro móvil que el egoísmo exagerado, que no conozcan otra actividad que la interesada y pasajera para la satisfacción inmediata de sus apetitos materiales? La emigración de los campos á las poblaciones, acrecienta aún este ejército y aumenta las probabilidades de criminalidad. Cuando los hijos de labradores dejan el arado por el taller y vienen á buscar fortuna en el horno de las grandes poblaciones, obedecen al espíritu aventurero, les es necesario á toda costa un medio de ganar, y como la competencia es ardiente y las tentaciones surgen á cada paso, las prisiones benefician de este excedente que el campo da á la población. Otra consecuencia es, que la emigración rural hace desbordar la población; el sitio falta y el salario desciende muy por bajo del necesario. Dupétioux probaba en 1856 que el presupuesto del obrero en las grandes poblaciones es inferior aún á la suma que representa el presupuesto del obrero de las prisiones. Esta situación no ha cambiado, y las clases trabajadoras, mal alojadas, mal alimentadas, vegetan á merced de las crisis económicas.

El obrero está siempre á un paso de la vagancia, el vagabundo á un paso del crimen. El proletariado entero es, pues, el más amenazado y será el primero en sucumbir.

Bajo el barniz de su lujo, las poblaciones disimulan sus vergüenzas, sus llagas sociales; exhiben á la vez «el adorno y el fango» de la civilización. Poseen la aristocracia y la quinta esencia del talento, al par que seres dispuestos á responder á

toda excitación mala, y sensibles á las menores vibraciones interiores (1).

Esto no quiere decir que se contrapongan los campos á las poblaciones como focos de inocencia á focos de corrupción. El campo tiene su tradición de brutalidad y de violencia y su género de criminalidad. En Bélgica, la estadística de Flandes, lo demuestra suficientemente. Pero, Adam Smith en la *Riqueza de las naciones*, explicaba muy bien por qué el campesino hace mal en abandonar el hogar paterno: «Mientras un hombre de baja condición—dice—vive en el campo, se le puede vigilar, y si observa buena conducta, tiene que cuidar de su reputación. Pero en cuanto llega á la población, se sumerge en la oscuridad más profunda, no vela sobre si mismo, y se entrega al vicio y á la crápula» (2).

Desgraciadamente no se han seguido los consejos de Adam Smith y los gobiernos han mostrado, al contrario, la mayor imprevisión, descuidando los campos en favor de las poblaciones, dejando al capital desarrollarse en detrimento de la tierra y al movimiento industrial dirigirse á las poblaciones en detrimento de la agricultura.

Hoy los resultados de esta incuria son evidentes; el exceso de prosperidad está agotado, las cosas han entrado en su estado normal, y vemos al lado del abandono de las extensiones rurales, el descontento del obrero de las poblaciones; de ahí un estado general de disgusto y de malestar, de ahí en las clases inferiores una sorda inquietud y un grano de rebelión que puede ser fuente de los mayores peligros.

Tales son las condiciones de desarrollo de las clases criminales, es decir, de las clases en que se encuentra la inclinación al crimen é importa hacerlo notar, se puede para la justicia represiva, determinar su carácter legal: son los vagabundos y delincuentes profesionales. Se oponen en absoluto á los vagabundos y á los delincuentes accidentales. Esta distinción, que la estadística moderna ha puesto ahora en relieve, es la

(1) FOUILLÉE: *Rev. de Deux Mondes*, sep. 1881. El campo da 8 delincuentes al año por 100.000 habitantes, las poblaciones 16.

(2) Tomo I, pág. 458.

base de la ciencia penal y el Juez no puede prescindir de ella (1).

Los delincuentes ocasionales constituyen la minoría; su vida es regular, sus instintos rectos; una pasión repentina, un arrebató, un desmayo pasajero de la voluntad, los arrastra al crimen; una especie de fiebre los ha dominado y pasado el acceso, la vida normal sigue su curso.

Por el contrario, los delincuentes profesionales que forman la gran mayoría de la población de las prisiones, son verdaderamente la clase criminal. Son los emperdenidos, los incorregibles, los reincidentes. Es, al lado de la sociedad regular, «la gran tribu rebelde», donde vienen á confundirse la miseria, la ignorancia, el vicio, el alcoholismo, la pereza, la prostitución. Los soldados de este ejército no obedecen á un deseo momentáneo, sino á una tendencia permanente. No cometen siempre el crimen por el crimen, pero el incidente más fútil les empuja á cometerlo; aprovechan toda ocasión, y se puede decir que lo mismo que en ciertas agrupaciones la virtud es un acto reflejo, lo mismo en ellos respecto del crimen. Más aún, tienen lo mismo que el mundo civilizado, una opinión pública que los sostiene, que los excita, los da su género de popularidad y constituye, en una palabra, un estímulo para los héroes del vicio lo mismo que alienta á los soldados del deber.

Lo que es cierto, así, cuando se considera el conjunto de la sociedad, es igualmente exacto cuando se toma el individuo como tal.

En cada infracción, hay al lado del factor accidental, es decir, edad, carácter, temperamento, en una palabra, disposiciones personales, el factor colectivo ó social, es decir, el medio, las circunstancias permanentes, las leyes generales. En el delincuente ocasional, el factor individual predomina, el hombre aparece. En el delincuente habitual, el factor social, la colectividad, domina.

En las clases acomodadas, instruídas, que no han carecido de nada, que desde la cuna han gozado de todas las influencias civilizadoras, la falta es sobre todo personal y es la ex-

(1) WAHLBERG. Obra citada, vol. V.

cepción. En las capas inferiores en donde todo ha faltado, donde para combatir el mal el hombre no tiene, ni en el presente protección social, ni en el pasado generaciones que hayan gozado de poder, riqueza ó educación, la falta es lo regular y es sobre todo colectiva. En este sentido, pues, en la criminalidad las fuerzas colectivas tienen una acción dominante; para combatirla hay que obrar contra estas últimas, y el legislador no encuentra en la ley sino un arma inútil si desconoce esta verdad suprema, el carácter social de la criminalidad.

CAPITULO II

I. La responsabilidad y el derecho á castigar.—II. El crimen desde el punto de vista de la evolución histórica.—III. La ley de las masas y la libertad individual.

Estas comprobaciones han vuelto á colocar, en primer término el difícil problema de la responsabilidad.

Cuando se afirma que los climas fríos producen más robos y los climas calientes más muertes; que la elevación del precio del trigo, que aumenta las dificultades de la vida, acrecienta igualmente el número de atentados contra la propiedad, mientras que la baja del mismo aumentando la holgura eleva de rechazo la cifra de atentados contra las costumbres; cuando se distinguen agrupaciones sociales en las que la inclinación al crimen es irresistible y otras en que no existe; cuando se liga la criminalidad á predisposiciones hereditarias, á atavismo, á condiciones de la organización social, parece á primera vista que hacemos al hombre juguete inconsciente del destino, que destruimos en absoluto el principio de la responsabilidad y que quitamos con ello á la justicia penal, su base y su razón de ser.

Cuando, al contrario, no se perciben en las variaciones de la moralidad humana sino manifestaciones espontáneas del espíritu; cuando después de la edad media entregada á la demonología y atribuyendo la criminalidad á inspiraciones del genio del mal, el siglo XIX ve en el crimen y la virtud entidades metafísicas y en la capacidad teórica de escoger entre el

bien y el mal la única medida de responsabilidad, la pena se convierte en la clave de las instituciones públicas.

La verdad es que la ciencia moderna, abriendo horizontes nuevos, recogiendo y desarrollando la obra de Kant, ha trasladado el eje de la moralidad y de la responsabilidad. Les ha dado como punto de apoyo, no la razón, sino la misma vida social, y lejos de suprimir la responsabilidad y la moral, ha hecho de ellas algo más tangible y más sagrado. Declara con gran sentido que para juzgar al hombre es necesario conocerlo, y se consagra á investigar los caracteres físicos y morales de los criminales de profesión.

La escuela antropológica encuentra entre los delincuentes habituales un ser físico aparte, un tipo de represión. Según Maudsley, Lombroso, Bordier, Broca, ese tipo se distingue del resto de la humanidad por las condiciones orgánicas de su desarrollo, por los caracteres craneológicos la microcefalia, la anomalía de las suturas, la irregularidad en la disposición de los huesos wormianos, por la simplicidad de las circunvoluciones del cerebro, por el prognatismo, una sensibilidad menor, en una palabra, por signos físicos que le separan del tipo normal y le acercan al tipo primitivo.

La Escuela de Medicina mental se coloca en otro terreno. Uno de sus representantes más autorizados, el Profesor Benedict, ha dado á conocer, en el Congreso celebrado en Amberes á principios del mes de Septiembre de 1885, las tendencias de esta Escuela, y el Profesor Heger, á su vez, los ha expuesto en un trabajo notable, leído en la Sociedad de Antropología el 5 de Octubre siguiente (1). Esta Escuela tiene buen cuidado de rechazar la opinión que asimila los criminales empedernidos á los locos; pero encuentra en estos criminales incorregibles «una debilidad de las cualidades psíquicas que rompe el equilibrio mental. M. Benedict da á este estado, distinto de la locura como del estado normal, el nombre de *neurastenia*, que, ó es física, y entonces constituye un defecto congénito ó un agotamiento prematuro de los nervios, ó es moral

(1) Véase la comunicación del Profesor Heger en el *Bulletin de la Société d'anthropologie*.

y constituye, en un individuo de conformación física regular, una incapacidad para resistir las malas tentaciones» (1).

No tengo por qué abordar en este trabajo el examen de teorías especiales que no son de mi competencia. Me limito á señalar el gran interés que ofrecen para el mundo judicial. Dicen al Juez que para administrar justicia no basta proclamar simplemente que el hombre es libre; le incitan á conocer no solamente los artículos del Código que ha de aplicar, sino la constitución del culpable á quien castiga; no solamente la jurisprudencia del Tribunal en que tiene asiento, sino los antecedentes, la familia, la psicología del delincuente, y, sobre todo influyen en la manera de concebir las instituciones represivas (2).

(1) M. Benedict diferencia al neurasténico que se convierte en criminal del loco, del modo siguiente: en el neurasténico hay insuficiencia de factores de resistencia ó fuerza desproporcionada en los impulsos, mientras que en la demencia los factores de resistencia faltan totalmente, y los impulsos se hacen por ello inmediatamente irresistibles para el individuo.

La neurastenia moral debe ser igualmente diferenciada de la manía moral: la primera está caracterizada por la falta de factores de resistencia, la segunda por la impetuosidad de las excitaciones no contrapesada por una fuerza normal de resistencia.

Los neurasténicos criminales se distinguen de los locos en que todo lo que quieren y lo que buscan es, á sus ojos, perfectamente racional. Quieren vivir y gozar de la vida, ¿pero cómo conseguirlo? Enemigos de todo esfuerzo, están imposibilitados para conseguir su doble objeto por los medios sociales ordinarios, es decir, por el trabajo. No están locos, puesto que conocen muy bien que la sociedad necesita instituciones preservadoras, forzosamente hostiles á gentes como ellos, y de esta necesidad social tienen un sentimiento tan hondo que aceptan entre sí las mismas reglas y castigan severamente á los que son refractarios á ellas.

La naturaleza ha puesto en los neurasténicos, como en todos, matices diversos. La neurastenia puede pasar inadvertida, existir en estado latente, porque la posición social del individuo le permite satisfacer sus gustos pervertidos. En otros casos, una buena educación dará á los factores de resistencia que existen en el carácter, una cierta fuerza artificial ó debilitará los impulsos. En el extremo opuesto se encontrarán los casos en que la neurastenia confina con la demencia. Los Jueces se preguntarán entonces, si se las tienen que haber ó no, con un loco; se podrá discutir y quedar indecisos y la elección de calificativo parecerá al público muy importante, cuando en realidad no se tratará sino de matices de un mismo estado de espíritu.

(2) «Hoy, dice M. Heger, en su comunicado, un hombre comete el mismo crimen sin que la sociedad, confiada en sus procedimientos de represión, cambie, respecto de él, en sus maneras de obrar. Consultad sobre este punto los legajos de los reincidentes: por ejemplo, un hombre que ha cometido tres veces, con algunos años de intervalo, el delito de incendio por motivos fúti-

Estos estudios están aún en sus comienzos. Se haría mal temiendo ó exagerando su importancia.

Bien entendidos, y desligados de un espíritu exclusivista, pueden suministrar al legista una base más amplia y más sólida.

Los delincuentes de profesión pertenecen á las clases inferiores, tienen sus caracteres, sus instintos brutales y violentos, su falta de sensibilidad y, en general, los signos de una naturaleza inculta.

Pertenecen á las clases desheredadas, sufren todas las consecuencias de la miseria: el raquitismo, el alcoholismo, la anemia física ó intelectual, el desequilibrio de las facultades, las perturbaciones cerebrales.

Pero la criminalidad, tomada en su conjunto, no es puramente un hecho antropológico ó un hecho mental, sino social. El criminal de profesión puede perfectamente ser considerado en un cierto sentido, dentro de nuestra cultura refinada, como el representante de la civilización inculta de los primeros tiempos. Es preciso no restringir esta afirmación á una tesis médica ó antropológica, sino darle, al contrario, su significación profunda y ver en ella la ley suprema de la evolución histórica.

Los hombres primitivos no tenían evidentemente noción ni del derecho, ni de la justicia, ni de lo moral; para ellos los actos eran buenos ó malos según que eran conformes ó no á sus intereses; glorificaban y divinizaban la fuerza y consideraban permitido lo que les era dable hacer. Los delincuentes

les ó sin motivo. Observándole se nota que es un pirómano, especie de epiléptico de accesos periódicos; se admite que obre sin motivo apreciable, pero no se preocupan más de su situación. Cuando cumple su condena se le abren las puertas de la prisión, y en vez de enviarle á una colonia penitenciaria ó á un asilo, á fin de estar vigilado, se le pone en libertad. Todos saben que ese hombre reincidirá, pero se le suelta. Otro está condenado por violación; es la tercera ó cuarta vez que le sucede; mientras cumple su pena, uno de nosotros entra en su celda y cuando se le pregunta si ya libre volverá á las andadas: «No es culpa mía, contesta únicamente, cuando se me ocurre tengo que hacerlo». Delante de varios de nosotros ha sido dada esta respuesta. ¿Os figurais á este hombre continuando, bajo la protección de las leyes, la serie de sus delitos? Pues ello ha de suceder. Un Médico forense me citaba el caso de un individuo que ha cometido ¡más de 60 atentados contra el pudor!

no van más allá ni tienen miras más amplias ni altruistas; no poseen en mayor grado el sentido del derecho y de la moral, estiman la fuerza y desprecian la debilidad. Están, pues, en los antípodas de la civilización moderna y se aproximan indudablemente al ser salvaje. Son fuerzas elementales é irreductibles que recuerdan, en medio del orden y la legalidad, la violencia de edades lejanas.

El hombre primitivo vivía de la caza, de la pesca, de los robos y de los atracos; había ecuación entre sus instintos y sus necesidades. Hoy esta ecuación no existe: el individuo que no obedece más que á sus instintos materiales está en pugna con el ideal de la mayoría y con los que han definido este ideal en las leyes: de aquí la criminalidad y la represión.

Comparad los cantos antiguos, los sagas de los sajones, por ejemplo, con un Código moderno y tendréis los dos polos de la humanidad. Por un lado, la fogosidad intemperante, los impulsos desordenados, la codicia de las masas bárbaras en el despertar de la vida; por otro, las aspiraciones hacia la estabilidad y la paz, la prudencia y la estricta reglamentación de los preceptos cargados de años.

Aquéllos glorifican todo lo que éstos censuran y reprueban. El malhechor actual es el héroe de nuestras antiguas epopeyas. Ahora se encarcela al que hubiera sido jefe temido y respetado de un clan ó de una tribu.

Cuanto más nos acercamos á los orígenes de nuestras instituciones, más vemos triunfar la ley de la supervivencia de los mejores y la eliminación de los débiles por los fuertes. Cuanto más nos acercamos al período moderno, más domina, por el contrario, la ley de protección al débil contra el fuerte. El rico de constitución más débil, disfruta tranquilamente de sus riquezas y el atleta que se las quiere arrebatar, es condenado á muerte; antiguamente hubiera saboreado el placer de la victoria (1).

Las costumbres se han suavizado, la vida está asegurada y la propiedad garantizada y aun admitiendo que haya entre

(1) Véase el folleto de LAVELEYE Y SPENCER: *El Estado y el individuo*, página 10. Florencia, 1885.

nosotros un tipo de bárbaro y otro de civilizado, tendremos que reconocer el poder de una civilización que ha sabido en el pasado modificar á la vez el tipo y los instintos y arrancarle más y más á la criminalidad.

Desde este punto de vista, los progresos se manifiestan todos los días de una manera palpable: el universo está sometido á la evolución; desde la nebulosa que se resuelve en estrellas, desde el planeta en fusión que se convierte en rocas, en océanos, en montes, en llanuras, hasta las agrupaciones embrionarias que han llegado á ser nuestras sociedades complicadas, hasta los sonidos confusos de donde ha salido la variedad de dialectos, todo pasa del caos á la regularidad: la criminalidad ha obedecido á la misma ley de progreso y de diferenciación. Las sociedades recién nacidas ofrecen la confusión tumultuosa de todas las cosas humanas; en medio del desencadenamiento de las pasiones, del choque de apetitos ó intereses, no existe siquiera la noción del delito. En el momento actual, la criminalidad no solamente se ha separado de esta masa informe de sentimientos, de ideas y de deseos, sino que se ha localizado y hay clases criminales. La civilización ha obtenido, además, otro resultado de transcendencia inmensa. La criminalidad estaba extendida por todo el cuerpo social. Gregorio de Tours, nos describe á la sociedad entera, entregada á la violencia y al fraude y durante el feudalismo las clases más elevadas recurrían á ello; los reyes, príncipes, obispos, nobles, obedecían sin freno á sus instintos, y en una época no muy lejana, en el reinado de Luis XIV, los hechos de Auvernia, atestiguan aún la brutalidad de los grandes.

Hoy la criminalidad desciende cada día más, está relegada á las últimas capas sociales, se oculta y manobra en la sombra, y en este estado, tiene la marca de los siglos bárbaros, trae el recuerdo de los primeros tiempos, y es la tradición viva que nos presenta á cada momento los esfuerzos de la humanidad para elevarse hacia el ideal.

Lo mismo que en la lengua más acabada el filólogo encuentra palabras que recuerdan los primeros balbuceos del hombre, lo mismo que en el cuerpo más perfecto el anatomista reconoce órganos que han sobrevivido á sus funciones y que

quedan para recordar la herencia; lo mismo que el etnógrafo encuentra aun hoy montones de pueblos como los del Sudán, que honran el robo y el asesinato, lo mismo, en medio de la elegancia de una sociedad culta, el pensador encuentra, en los últimos peldaños de la escala social, entre los desheredados, el instinto salvaje, sanguinario, indomable de las primeras épocas y no olvida nunca que si se ha adelantado mucho, aun queda más por hacer y que «el dolor es, como dice Jhering, la gran palanca del progreso social» (1).

II

Después de mostrar que tomando á la humanidad en conjunto, la comprobación de la inclinación al crimen no destruye la noción del progreso ni la de libertad, importa mostrar, que esta comprobación cuando se considera al individuo, tampoco suprime la responsabilidad ni el derecho penal. Basta recordar una vez más, que el malhechor pertenece á la humanidad y está sometido á las condiciones generales de su desarrollo.

Todo hombre oscuro ó ilustre, tiene en sí un elemento de libertad y un elemento de necesidad. La libertad le proporciona su individualidad propia, ese algo misterioso que constituye su personalidad. La tradición, le proporciona el sello que recibe de su familia, su medio, su raza, su época (2).

El genio, aun cerniéndose encima del vulgo en la plenitud de su libre inteligencia, depende, sin embargo, de las generaciones presentes ó pasadas y aprovecha la cultura de su siglo, que no es sino el resumen de los siglos pasados.

¡Qué de sufrimientos, qué de luchas, qué de esfuerzos ignorados, qué de ideas, de trabajos, de heroismos, de derrotas y de victorias han sido necesarios á las naciones para producir el cerebro de un Corneille, de un Shakespeare, de un Dante, de un Newton!

(1) JHERING: *Der Zweck im Recht*, t. II, p. 164. Leipzig, 1883.

(2) RIBOT: *De l'hérédité*, Paris, 1873.

«Lo mejor de lo que creemos inventar, dice Jhering, y que consideramos propiedad nuestra, flota en el ambiente; es un fruto maduro del árbol del tiempo, lo cojemos, no lo creamos» (1).

«El grande hombre, ha dicho Spencer, depende de los antecedentes sociales y sin los elementos intelectuales y materiales que los siglos pasados aportan á su tiempo, sería impotente.»

Esta fuerza impersonal, este «genio silencioso de las masas colectivas», influye no solamente en lo mejor de la humanidad, sino en el deshecho; no sólo en las grandiosas manifestaciones del pensamiento, sino en el crimen. Un gran pensador es el producto de una acumulación de siglos de cultura; las clases criminales son la resultante de una acumulación de siglos de barbarie y de violencia; se trata del completo desarrollo de la belleza ó de la fealdad moral; el problema es el mismo.

Nada impide, por tanto, á la sociedad, ejercer el derecho de castigar.

La idea de que el artista griego, el jurisconsulto romano, el escritor francés, el parlamentario inglés, deben algo á la herencia, no ha alejado de ellos la gloria ni la recompensa; la idea de que el criminal sufre la presión de los cosas exteriores, no debe apartar de él la espada de la Justicia.

Nadie nos dirá, claro es, si la última razón del universo es mecanismo ó fuerza moral, determinismo ó libertad; estas cuestiones son del dominio de lo incognoscible; de todos modos, el determinista más convencido puede admitir el derecho á castigar. Supongamos que el mundo sea un puro mecanismo, que todos sus movimientos estén previstos y regulados anteriormente; habría, sin embargo, en esta gigantesca maquinaria, individuos útiles y peligrosos, y sería necesario tomar medidas contra estos últimos. Por muy convencido que esté un filósofo de que un tigre hambriento obedece á un instinto fatal amenazándole, no se dejará despedazar tranquilamente. Con más razón se armará contra el criminal, sea éste un tipo de regresión ó de neurastenia.

(1) Obra citada.

Aun cuando exista una clase de hombres cuyo instinto sea el que los empuje contra la sociedad, ésta no deja de tener, por eso, el deber de defender sus preciosas conquistas; y lo mismo que se arma contra el rayo, gracias al pararrayos, lo mismo puede guardarse contra la criminalidad, y la lucha que emprende contra los criminales es legítima.

La expresión de esta lucha por el orden público es el Código penal, con los jueces y la fuerza pública. Y sobre este punto se debe recordar aquella observación de Ihering: «Al examinar la lucha por el derecho no se debe mirar únicamente á los combatientes, sino á los otros». Al lado de los seres que obedecen á la inclinación al crimen y de los que resisten á ella, existe la masa flotante de los indecisos. Las circunstancias más variadas y los móviles más fútiles, en apariencia, pueden detenerlos ó lanzarlos adelante; la sola idea de que hay un derecho penal, es decir, que la sociedad está armada contra ellos, basta á veces para contenerlos. Aun cuando el derecho penal no fuese otra cosa que un freno para los vacilantes, ya sería un rodaje social de un valor inmenso, y su desaparición dejaría en nuestra organización un vacío enorme, que nada podría llenar.

Por otra parte, la hipótesis del determinismo no se impone, ni mucho menos, al criminalista, ni la humanidad se le presenta forzosamente como un puro mecanismo.

¿Por qué actualmente los resultados de la estadística, de la sociología, de la historia, parecen aniquilar la causalidad humana? Porque los estadísticos, al estudiar las masas y al establecer sus medias proporcionales sobre éstas, eliminan las influencias individuales. Es como si se dedujera de la regularidad de las mareas la regularidad de todas las olas que rompen en la orilla.

El ser humano está sometido á leyes generales; pero entre los límites de estas leyes, que son las condiciones de la vida universal, conserva una libertad relativa, que basta para garantizar el principio de la responsabilidad individual. La constancia y la regularidad en la cifra de la criminalidad es la ley suprema de las masas, y no la ley suprema de las individualidades.

Cuando se distingue un grupo en el que la inclinación al crimen es cierta, otro en el que es dudosa y un tercero en el que es nula, las divisiones son aproximadas respecto de las masas que los componen. Un individuo del primer grupo puede no caer jamás. «La vida, la desgracia, el aislamiento, el abandono, la pobreza—dice Víctor Hugo—son campos de batalla que tienen sus héroes, héroes oscuros, á veces más grandes que los ilustres». Un individuo del último grupo puede portarse como un miserable y cometer un crimen atroz. Es decir, en una palabra, que, visto de cerca el individuo, conserva una libertad que, percibido de lejos y anegado en la multitud, parece haber perdido.

Es un efecto de óptica semejante al que se experimenta desde una altura mirando abajo. Cuando llego á los Ardenes, á la cima de las montañas, y miro en la llanura un camino plantado de árboles, todos me parecen idénticos, y puedo, por medio de algunas líneas, reproducir el trazado del camino visto á distancia. Pero si desciendo y me coloco en el camino, notaré la infinita variedad de las diferencias: ningún árbol es igual al de al lado.

A distancia, y vistas desde arriba, las grandes aglomeraciones tienen también sus rasgos generales: lo característico se pierde, y se traza sin trabajo el esquema de la criminalidad; pero si se acerca uno, los individuos aparecen en la multiplicidad de las combinaciones y de las variedades posibles; esta variedad es la libertad relativa, que aumenta ó disminuye según que se suban ó se descendan los peldaños de la humanidad, y basta para producir todas las manifestaciones que la vida social nos ofrece en continuo espectáculo.

El individuo, en ese sentido restringido, se conserva libre, aun cuando nos aparece esclavo. Los condenados á muerte que marchan al patíbulo están uniformemente sometidos á la ley. Sigámosles en el trayecto de la cárcel á la guillotina: unos irán libremente y sin resistencia; otros forcejearán y lucharán hasta bajo la cuchilla; otros se dejarán arrastrar, sin oponer otra fuerza que la de la inercia (1). Les queda,

(1) JAMES FITZ-JAMES STEPHEN, *History of the criminal law of England*, vol. II, p. 80 y sig. Londres, 1883.

pues, aun en tal extremidad, una cierta latitud; pueden escoger entre dos líneas de conducta; su personalidad puede manifestarse aún, y existe, aun cuando reducida á su minimum, la amplitud de las oscilaciones.

El hombre que nace en un tugurio, de casta maldita y que vive como sus padres, conserva también una cierta libertad; hay, sin embargo, un abismo entre él y el gran señor, que desde la cuna ha respirado libremente en las cimas sociales. Este tiene ante sí un amplio campo de actividad, y si á pesar de todo, cae el esfuerzo personal y, por consiguiente, la responsabilidad son tanto más grandes.

El otro, al contrario, se mueve penosamente en un terreno de los más estrechos; los peligros de caer son horribles; cuando sucumbe, el esfuerzo personal es menor, la responsabilidad disminuye considerablemente; es colectiva, social; participa de ella la historia misma, y en la desgracia y el crimen del individuo resuena el sufrimiento de la raza entera.

Debemos deducir, por consiguiente, que la libertad en este dominio no tiene nada de absoluto ni de abstracto; es una noción esencialmente relativa y real.

La cuestión, por lo demás, no influiría sino en el sistema y en la clase de penas.

En cuanto al derecho de defensa de la sociedad, queda intacto, es proporcional al peligro ocasionado y no depende del grado de responsabilidad reconocida en el culpable.

CAPITULO III

I. La vagancia y la miseria.—II. Ojeada histórica.—III. Algo sobre la legislación belga. La asistencia á los niños abandonados.

I

Si el crimen surgiese al azar, como fuego fatuo que se agita en la noche sobre lodazal, la justicia heriría al azar. Afortunadamente, no sucede así. «La criminalidad — decía Ducpétiaux — tiende cada vez más, á concentrarse en un círculo definido, que se ensancha ó se restringe bajo la influencia

de la miseria ó del bienestar.» No marchamos, pues, hacia lo desconocido, y podemos pretender reaccionar con tantas mayores probabilidades de éxito.

Los elementos impuros que fermentan en la sociedad pueden representarse por un tipo fundamental: la vagancia. La vagancia es la gran plaga que se pega á la civilización, como el orín al hierro, y que no la abandona jamás. Se compone de gentes que viven al día, sin esperanzas y sin objeto, en el pauperismo crónico, el hambre y la enfermedad, el raquitismo, la degradación, la suciedad y el libertinaje.

Ha tomado en estos últimos tiempos una gran recrudescencia. Hay todas las mañanas en París 50.000 individuos que no saben ni cómo comerán ni dónde dormirán (1). De 250 reincidentes condenados cinco veces en París, casi todos han comenzado por vagos, y de 6.350 vagos detenidos en la tal población durante el primer semestre de 1882, había 94 por 100 que lo eran habituales. En Francia, de 52.943 robos, 47 por 100 han sido cometidos por vagos, y de 982 violaciones, 33 por 100 reconocían como autores á esos individuos (2).

En Londres, 100.000 niños abandonados vagan por las calles (3). En Viena, en 1880, cerca de 90.000 individuos sin domicilio han sido recogidos en asilos (4).

En Bélgica también los vagabundos forman legión. Además, la administración de seguridad pública lucha todo el año con los extranjeros que invaden sus fronteras, llevando el terror á los campos, la gangrena á las poblaciones, y que, rechazados en un punto del territorio, se presentan inmediatamente en otro. Los vagos se filtran por todos lados, siempre en acecho, espiando las hendiduras por donde poder penetrar en el organismo social; en ellos se comprenden los matices más variados, desde el chulo y la prostituta, hasta los saltimbanquis y titiriteros de feria; desde los cesteros y azogadores, que, bajo la capa de un oficio, van errantes por los pueblos aislados, hasta el mendigo que duerme á cielo raso, hasta el caba-

(1) MACÉ, *Le service de la sûreté á Paris*.

(2) *Annales parlementaires*, Senado, 14 Febrero 1885, p. 114

(3) VON OETTINGEN, libro citado.

(4) Idem.

llero de industria de las altas clases que vive del juego, de expedientes y de especulaciones, esperando á veces, bajo un título falso, la ocasión de un buen golpe.

Por todas partes la vagancia es precursora del crimen, y está en relación directa de la criminalidad; aumenta ó disminuye con ella.

La vagancia tiene su tradición y su historia. Europa no solamente ha conocido razas errantes, como los gitanos y los judíos de la Edad Media. Muy anteriormente, desde que apareció la riqueza, tuvo seres errantes. Al comienzo de nuestra civilización la vagancia se desconoce; el tejido de las instituciones primitivas es demasiado compacto, y los grupos sociales presentan un haz demasiado sólido para que pueda insinuarse en la vida familiar; es el tiempo esplendoroso del joven atleta de cuerpo sano y vigoroso. Pero en el siglo ix el mal existe; los capitulares lo señalan; recomiendan á los vasallos que guarden á los pobres en sus casas, que les procuren trabajo y que les impidan mendigar fuera (1).

La vagancia ha nacido, irá desarrollándose hasta nuestros días, aprovechándose de todas nuestras faltas, representando el fraude y la violencia frente á la paz y el derecho; despertando la conciencia dormida de los legisladores, recordándoles la podredumbre humana que fermenta siempre bajo las apariencias de la prosperidad, transformándose á medida de las conmociones políticas, y retrocediendo ó avanzando, según las condiciones de la organización social, le oponen diques más ó menos poderosos.

Se aprovecha, en primer término, de la anarquía feudal y de la debilidad del poder. La nobleza misma le da ejemplo, no admitiendo sino el derecho del más fuerte, el *Faust Recht* y reclutando aventureros. Es la lucha abierta de dos sociedades. Los caminos son campos de batalla y los ahorcados que se balancean en los árboles de los senderos acreditan el triunfo de la autoridad.

Los vagabundos encuentran en el desarrollo de las villas un foco nuevo; los centros medioevales, como los nuestros,

(1) AVE. LALLEMANT, *Das deutsche Gaunerthum*, p. 43, Leipzig, 1858.

atraen las energías que necesitan gastarse y no encuentran caminos rectos.

Los vagabundos dejan el camino real y las regiones aisladas para lanzarse á la pelea urbana; habían tenido que resistir por fuerza á las patrullas del Príncipe; ahora les toca burlar por la astucia las persecuciones de la policía comunal.

Por lo demás, se trate de campos ó ciudades, de fuerza ó de habilidad, ya existe en Europa una población de gentes que sin medios de existencia regulares, recorren el mundo, pasean á través los elementos estables de la sociedad sus instintos antisociales, su fantasía, su existencia desordenada que es en sentido histórico, lo que llamamos hoy en sentido social, la vida bohemia. Fomentan las guerras campesinas; atraviesan Italia, Francia, Alemania ó España, y son los truhanes, los rufianes, los bohemios, los malandrines, los brabanzones (1).

Todos estos elementos hallan un alimento y una palanca poderosa en la guerra de treinta años y en los ejércitos de mercenarios que reunían y arrastraban tras sí para devastar el centro de Europa, los que deseaban saquear.

En el siglo xviii se encuentran en el apogeo de su desenvolvimiento. En medio del desequilibrio general, el sentimiento del derecho se debilita, se sustituye por una falsa sentimentalidad que hace de Cartouche y de Mandrin, en Francia, de Turpin y de Sheppard, en Inglaterra, de Bosberk en las provincias rhenanas héroes más interesantes que sus víctimas (2).

Hacia 1789 la ola ascendente del pauperismo no reconoce diques. «Durante todo el siglo xviii, dice Louis Blanc, se oye el ruido sordo que hace el ejército permanente de la miseria». En 1767, se detienen en Francia hasta 50.000 mendigos; en 1777, se cuentan hasta 1.200.000 (3). La vagancia está for-

(1) AVE LALLEMANT, obra citada.

(2) Un fenómeno análogo parece producirse hoy: la literatura ligera, la prensa ilustrada, la masa de desocupados que siguen las Audiencias de Tribunales, obedecen á la tendencia de presentar al aventurero de baja estofa bajo un aspecto novelesco, de comentar su actitud y sus palabras, de hacer predominar el lado pintoresco y escénico sobre el lado grave y social; la compasión interviene donde no es precisa y falta donde es necesaria.

(3) LOUIS BLANC, *Histoire de la Revolution française*, t. I, introducción, CL.

midablemente organizada; compañías constituidas militarmente, bandas de salteadores recorren Alemania, Bélgica y Francia, y los instintos sanguinarios que duermen siempre en la sociedad y no esperan sino ocasión de manifestarse, hallan en medio de las sacudidas y de las convulsiones de la época fuerzas siempre nuevas.

El siglo XIX ve aún erguirse ante él la esfinge del pauperismo y de la vagancia. A esta ya no la favorece la anarquía, la guerra se ha calmado, la sociedad se ha disciplinado; sin embargo, nuestro estado social tendiendo á su máximum los resortes de la iniciativa individual, de la lucha por la existencia, de la libre competencia, sin ofrecer el contrapeso suficiente de refugio á los vencidos y á los inválidos del combate, ha producido una situación poco digna de envidia. Nuestra civilización, tiene, como sus mayores, sus parias, sus razas malditas. Tiene sus vagabundos sin fuego ni hogar. Las naciones los arrojan hasta las fronteras; las villas se los envían. Rechazados de todas partes, sin otra salida que los asilos ó las cárceles, se convierten en brutos vengativos y recuerdan los animales espantables del gran siglo, descritos por La Bruyère.

II

Este doloroso problema, ¿es susceptible de solución?

¿Qué de civilizaciones han chocado con él?

La Roma antigua había creído esquivarlo un instante, pero el remedio fué peor que la enfermedad. No tenía vagabundos porque tenía esclavos y clientes; el esclavo suprimía al mendigo andrajoso de las calles, porque no era pobre; el cliente suprimía los pobres vergonzantes de las casas, porque era un indigente unido á la fortuna del patrón. Quedaban, sin embargo, hombres sin recursos: los obreros libres; no podían luchar contra el trabajo servil y debían morir.

Para éstos, poco numerosos al principio, pero que aumentaban insensiblemente, se vendió primero el trigo á bajo precio, después se llegó á repartir gratuitamente y estas distribuciones fueron en aumento.

El pauperismo se convirtió en una institución legal, reconocida por el Estado. Bajo Augusto había en Roma 200 000 asistidos; bajo los Antoninos 500.000; bajo Valentiniano se concedían 90 000 libras de pan diarias. Se agotaba Italia á beneficio de los perezosos; se hacía perecer de hambre á las provincias para permitir á un ejército de holgazanes recorrer las tabernas y los circos, y entregarse al libertinaje y al vicio (1).

Roma impidió, pues, la vagancia á costa de su existencia, y por eso trasmite al mundo cristiano una sociedad débil, degradada, sin fuerza vital y sin alientos, sociedad con que tropieza la Iglesia en sus comienzos.

La Iglesia tampoco resuelve el problema. Con más corazón, pero tan poca clarividencia como el imperio romano, santifica la pobreza, glorifica la miseria y la consagra con las órdenes contemplativas y mendicantes. Funda innumerables instituciones de caridad: hospitales, monasterios, cofradías; asociaciones religiosas, que aun haciendo de la asistencia á los pobres, no un deber de Estado, sino un deber cristiano; obtienen un resultado casi idéntico al de la concepción imperial: el aumento en proporciones formidables de los que demandan socorros sin que sea posible distinguir los merecedores de los otros, la desgracia de la pereza. Los pediguñeros afluyen alrededor de las iglesias, de los claustros, de las órdenes religiosas; los débiles, los enfermos, los humildes, están seguros de encontrar ayuda y protección, pero también los viciosos, y esta seguridad, esta falta de diferenciación entre los válidos que rechazan el trabajo y los inválidos que no pueden trabajar, alienta la vida al día, las costumbres de ociosidad y de imprevisión, es decir, la vagancia.

Se creyó un instante que el mundo iba á ser de los mendigos, y que como en Roma, no había otra alternativa que pedir limosna ó ser siervo. Europa sintió el peligro y la Reforma ensayó una reacción.

La Reforma, en efecto, no se limitó á combatir los abusos

(1) LECKY, *History of european morals*, t. II, p. 80 y sig. 1877. — CHATEL, *Etudes historiques sur la charité*.

que la Iglesia había cometido con sus enormes rentas; reaccionó contra el principio mismo de la organización de la caridad.

Inglaterra dió el ejemplo; se puede discutir en economía política y condenar con Malthus las consecuencias del impuesto de los pobres. Lo que es preciso recordar, es que las leyes inglesas del siglo XVI sobre el pauperismo son las primeras que han indicado el camino que se debía seguir, distinguiendo claramente entre el crimen y la desgracia. Muestran un rigor inflexible con el vagabundo profesional, el perezoso, que en la mayor prosperidad, desconoce la ley social y no quiere trabajar; muestran la mayor benevolencia con el mendigo accidental, con los tullidos, los viejos, aquellos que no pueden trabajar.

La célebre ley de Enrique VIII (1531) lleva la severidad hasta sus límites: condena á muerte al mendigo válido detenido por tercera vez. Partía del principio de que el hombre que no vivía sino para hacer daño, no tenía derecho á la vida. Por el contrario, aseguraba la vida del pobre deseoso de trabajar; autorizaba al indigente, que no podía por menos, á mendigar, y encargaba á las parroquias que le socorrieran (1).

La revolución de 1789 se encontró á su vez, frente al problema. Ha hecho libre el trabajo; ha considerado la beneficencia como una deuda nacional; ha consagrado el derecho á la asistencia (2).

No ha podido, evidentemente, realizar este derecho, pero, como Inglaterra en el siglo XVI, ha comprendido la necesidad de distinguir al pobre del vagabundo de profesión. Un decreto de 15 ventoso del año II dice: «En cuanto á los mendigos válidos que no pueden ser sino sospechosos, los agentes nacionales tomarán medidas severas para hacerles concluir con su infame oficio». Y la ley de 24 vendimiario ordenaba la deportación de los vagabundos profesionales.

Desde la época revolucionaria, la sociedad duda y tantea,

(1) FRONDE, *History of England*, t. I, p. 75 y sig.—L. OWEN PIKE, *History of crime in England*, vol. II, p. 65 y sig. Londres, 1873.

(2) Ley de 19 de Marzo de 1793, art. 5.

y podemos comprobar en la civilización europea dos corrientes bien claras.

La escuela socialista ve en el Estado un ser real, el gran poseedor de la propiedad; le asigna la misión de conceder á cada uno la mayor suma posible de felicidad y de bienestar; tiene también tendencia á considerar á todo hombre sin recursos como un desgraciado, á consagrar el derecho á la asistencia y al trabajo, y á centralizar la caridad.

La escuela individualista hace del Estado una abstracción y del ciudadano el verdadero órgano social; le deja obrar en libertad; de él depende su fortuna, tiene tendencia á ver en todo sér privado de medios de existencia un ser vicioso falto de previsión y de energía y á individualizar, por tanto, la sociedad y á admitir también en este dominio la teoría del *laissez faire, laissez passer*.

Actualmente aún, esta concepción domina y nadie sostendrá que haya producido brillantes resultados.

El imperio romano había dicho al hombre: «No te cuides de nada y come: ahí tienes viveres». La Iglesia le decía: «Resígnate y reza: ten la limosna». Nosotros le decimos: «Levántate y trabaja: toma la libertad».

Semejante lenguaje, es cierto, tiene más dignidad; da al hombre un resorte moral desconocido hasta ahora. Pero honrar las condiciones de trabajador sin procurarle trabajo, es limitarse á proclamar un principio, y lanzar al pobre con esperanzas irrealizables á una pelea sin objeto, es hacerle llegar lógicamente á reivindicar el derecho al trabajo y los talleres nacionales.

Nuestros padres no han contado con la vasta organización industrial desarrollada á nuestra vista. La libertad es la fuente de todos los progresos actuales; las máquinas suceden á las máquinas; la fuerza motriz mecánica aniquila cada vez más el trabajo manual; las ramificaciones de la gran industria, el florecimiento prodigioso de la fortuna mobiliaria y de las sociedades anónimas, esclavizan más y más al trabajador, tanto, que esos enormes progresos son fuentes de males sin cuento.

El pobre moderno alquila libremente sus servicios á un

patrono á quien es igual. Se casa libremente y puebla su casa de seres libres como él, y en las épocas de prosperidad excepcional no vemos sino el lado brillante de la situación. Pero que los negocios disminuyan, que una época de producción normal suceda á otra de producción encarnizada y el reverso de la medalla aparece. El paro llega; lo que hacía la dignidad del trabajador hace ahora su desesperación; está entregado á todos los azares de la lucha por la vida; reducido á lo estrictamente necesario desciende por grados: cae en la miseria y de ahí en la vagancia.

En estos hombres, más expuestos que los demás individuos de la sociedad, es donde hace su presa más fácilmente la criminalidad. La masa no pide pan y fiestas, pide trabajo y sentimos nuestra impotencia no pudiendo satisfacerlo.

No se suprime la mendicidad y la vagancia; contra el pauperismo no hay otro remedio que la esclavitud, y Roma nos ha mostrado sus terribles consecuencias. Pero es incontestable que hay instituciones que acentúan y otras que debilitan el mal, y se puede afirmar que la civilización actual no ofrece en este punto todas las garantías deseables. Es fácil decir «dejad pasar la miseria, dejad obrar á los hombres», pero era este asunto, M. de Laveleye lo ha demostrado (1): la libertad absoluta se confunde frecuentemente con la injusticia. Cuando la miseria se desencadena, cuando las manos se tienden hacia el Estado, y el Estado, desbordado, herido él mismo, se ve obligado á no escuchar los ruegos, y se disuelve en la nada, y los teorizantes del *laissez faire* parecen absurdos y feroces.

Se dice siempre: «No prodiguéis la caridad, porque la caridad engendra la imprevisión y la pereza». Y se tiene razón. Pero no se debe olvidar que cuando de una manera cualquiera no se protege antes del crimen, se protege después necesariamente. ¿Qué es el régimen penitenciario, qué son los patronatos sino la organización de una especie de socialismo de Estado en provecho de los delincuentes? Están alojados, ali-

(1) LAVELEYE y SPENCER: *L'Etat et l'individu*, traducido de la *Contemporary Review*. Febrero, 1885.

mentados, vestidos por el Estado, que les procura trabajo, salario, y después de su liberación, la sociedad busca medio de darles colocación. ¿No sería más justo ocuparse de ellos y ejercer ese patronato antes del crimen que después? ¿No es más económica, y no vale más, gastar el dinero en prevenir la criminalidad, que en pretender bien inútilmente á veces corregir sus efectos?

Es cierto que la limosna sola es funesta; es necesario al mismo tiempo una represión enérgica de la vagancia. La Inglaterra del siglo xvi hubiera podido decir, como se dice hoy á los obreros: «Ahorrad para la vejez ó la miseria; es vuestro deber, y si no lo cumplís os prepararéis grandes dolores, de los que seréis responsables y por los que no podréis reclamar nada á nadie».

Peró no razonó así; admitió, quizá con exceso, el derecho al socorro; el que había trabajado toda su vida podía terminarla á costa de la sociedad. Tuvo buen cuidado, por otra parte, de castigar, aun de una manera exagerada, al hombre válido rebelde al trabajo.

Yo no pretendo que la tesis socialista pura sea una cosa práctica; la teoría del *laissez faire* no es mejor; produciría una nación egoísta y cruel.

La verdad no está ni en la centralización, ni en la individualización extremas; está en una descentralización en provecho de los grupos locales con la inspección y la intervención del Estado; y además, al lado de la protección así organizada á los débiles, la acción enérgica de la justicia contra los malvados.

Suponed en una sociedad, una superposición de instituciones locales para la protección del individuo; suponed una infinidad de grupos, de corporaciones obreras, de sindicatos profesionales que se ocupan de la educación, del aprendizaje, del patronato á obreros jóvenes, que ayuda á las viudas y á los huérfanos, á los enfermos, á los tullidos, á los viejos, que se esfuerza por organizar el ahorro en tiempos de prosperidad y los socorros mutuos en momentos decisivos; suponed que el pueblo, la provincia y el Estado, cada uno á su vez y en su esfera, vigilen y completen esos organismos múltiples:

habrá siempre, es cierto, mendigos y vagabundos; pero las autoridades tendrán el derecho de mostrarse tanto más severas en la represión de la vagancia, cuanto que habrán suministrado más medios de sustraerse á ella. El Estado podrá representar un papel tanto más eficaz cuanto que su acción será más accesoria, y que tendrá que acudir á menor necesidad; estando más determinada la responsabilidad de los diferentes factores sociales, y más respetada la ley de la solidaridad, ya no será objeto de todas las recriminaciones.

III

Si pasamos de la teoría social á la legislación positiva belga, veremos que ha hecho ya mucho en el terreno de la beneficencia y de la represión de la vagancia; las profundas discusiones á que se han entregado nuestras Cámaras, sobre todo, en 1834, en 1848, en 1866 y en 1876, atestiguan la importancia que los poderes públicos han asignado á estas grandes cuestiones.

No han podido conseguir todo lo necesario, y si entramos en un asilo de mendicidad, al ver este fango humano, sentimos la impresión siguiente: nuestras leyes han clasificado á los pobres, en pobres con y sin domicilio; han separado á los niños y á los adultos, han distinguido entre válidos é inválidos, pero no han separado suficientemente el dolor y el vicio, la pereza y la desgracia. Han descuidado, á pesar de las reclamaciones de los diversos oradores que han tomado parte, sobre todo, en la elaboración de la ley de 6 de Marzo de 1866, la gran distinción fundamental de que ya he hablado entre el accidente y la costumbre, la casualidad y la profesión. Se encuentran confundidos en un asilo, como en la ley, aquellos que han sido lanzados á la vagancia por las circunstancias y los dominados por el instinto, los mendigos que demandaban trabajo y los vagabundos que esperaban la ocasión del crimen.

Los asilos contienen muchos individuos á quienes ha faltado el trabajo, puesto que cuando el trabajo abunda, quedan desiertos. Los asilos sostienen también un gran número de

individuos que están encerrados por su inclinación al crimen, y lo prueba la cifra de reincidentes que se pasan la vida entre el asilo y la cárcel.

Existen, pues, dos clases absolutamente distintas: los primeros, que pertenecen á la caridad; los segundos, á la represión.

Ahora bien; ¿qué hace la ley? Aparte de la *obligación* que impone de detener al vagabundo válido y la *facultad* de detener al mendigo válido, en cuanto se encuentran ante el juez, los coloca en la misma línea. Serán condenados primeramente de uno á quince días de prisión, y después internados durante seis meses como máximo en un asilo de mendicidad, una escuela de reforma ó una cárcel designada por el Gobierno. De hecho nunca son enviados á esta última clase de establecimientos.

Pero cuando un juez condena á un mendigo accidental, y este mendigo, después de haber cumplido condena, va á pasar tres meses en la cárcel con los reincidentes más peligrosos, ese mendigo se convierte en vagabundo habitual, y el juez ha creado un delincuente, justificando así la terrible afirmación de lord Coleridge, que decía el 29 de Octubre de 1884, abriendo los Tribunales de Bedford: «Los Tribunales son á veces fábrica de criminales». Cuando, por el contrario, el mismo juez condena al vagabundo habitual válido al máximo de prisión en una cárcel, es decir, á seis meses, hace una cosa absolutamente inútil; la sociedad gasta el dinero en balde y puede estar segura de encontrar á los seis meses el mismo ser peligroso y dañino que había encerrado.

En el primer caso, la ley es demasiado rigurosa, porque ha caído sobre quien debía socorrer; en el segundo, demasiado indulgente; puesto que confunde al malhechor con el desgraciado.

Y además, en los dos casos, ¿por qué esta condena preliminar á unos días de prisión? ¿Qué resultado se puede esperar de ella? Si es un pobre, ¿por qué castiga su miseria con quince días de encarcelamiento, y si es un delincuente, por qué castigarle tan poco?

En lo que concierne al vagabundo habitual, la justicia re-

presiva debe ser la única que intervenga. Únicamente obra irreflexivamente cuando después de la prisión preliminar, que resulta del art. 1.º de la ley de 6 de Marzo de 1866, se limita á encerrar durante seis meses á un individuo cuyo porvenir se ve por adelantado. Se sabe que cometerá nuevos delitos, se sabe que volverá al asilo, se sabe—la historia y la estadística lo demuestran—que la vagancia es la sala de espera de la criminalidad. Si no se supiera, la registros penales están ahí para mostrarlo, llenos de nombres de detenidos que han sufrido un sinnúmero de condenas por vagancia, y que han pasado en prisión el tiempo que no han vivido en los asilos.

Un sistema que impone á delincuentes de profesión estancias sucesivas en los asilos, produce resultados poco felices; concede á los peores facilidades para corromper á los malos. Produce entre los indigentes y los delincuentes una inevitable confusión en detrimento de los primeros. Provoca, sobre todo, y esta es una consecuencia digna de atención, en los pueblos que tienen que pagar á la vez el sostenimiento de unos y otros, una antipatía, una hostilidad únicamente justificada respecto de los vagabundos profesionales.

En lo concerniente á estos últimos, sólo existe una esperanza: hacerlos inofensivos. No es necesario esperar á que cometan grandes delitos. Cuanto antes se provea valdrá más. Lo que es preciso, ante todo, es una prisión más larga. Los autores de la ley de 3 de Abril de 1848, mejor inspirados que los de la ley de 6 de Marzo de 1866, concedían al Gobierno el derecho de detener durante un tiempo ilimitado. Esta idea era buena, y la detención actual es demasiado breve. ¿Por qué no pronuncia contra el vagabundo de profesión un año de prisión, aumentando la duración de la pena según el número de delitos ya cometidos, y hasta llegando—cuando se trate de algunos muy peligrosos—al encarcelamiento perpetuo en talleres especiales?

Esta categoría de individuos tan molestos para la sociedad, parece corresponder más á la administración penitenciaria que á la beneficencia. En ésta, su estancia es ilógica y efímera. Tomándolo á tiempo, viéndoles desde el principio como

son, privándoles desde el principio de libertad, se garantiza mejor la seguridad social, no se sobrecarga el presupuesto municipal y se debilita la fuente de la verdadera criminalidad.

Por consiguiente, mayor severidad en este caso, pero también mayor humanidad con los desgraciados. Ejerzamos nuestro derecho contra los viciosos; cumplamos nuestro deber con los pobres. La ley belga, obedeciendo á una excelente tendencia, ha hecho, en primer lugar, de la caridad, una obligación municipal. Pero la obra legislativa no basta, es necesario que el sentimiento que la inspira penetre en las costumbres. Los Municipios han recibido una noble misión; pero no han apreciado su grandeza. En vez de estudiar la ley para desarrollar su espíritu, buscan el medio de eludirla. En vez de buscar las cargas de caridad, se resisten á los gastos de sostenimiento de los indigentes, pretenden alejar á estos de su territorio, ¡y para no pagar esos gastos tan fecundos, llegan á inventar sutilidades, y argucias indignas de ellos! ¡Qué lejos estamos de esa sociedad ideal en la que los pequeños poderes locales, renunciando á gastos improductivos, consagrasen sus recursos á ayudar á los desheredados, instituyesen talleres de caridad, asilos, granjas-hospicios, que no contuvieran holgazanes, sino fueran refugio de desgraciados! Actualmente los Municipios no cumplen siquiera la obligación que la ley los manda llenar. Cuando la vagancia era intensa, Lutero, en su prólogo al célebre *Libro de los vagabundos (Liber vagatorum)* (1), decía: «Importa á los Príncipes, Señores, Concejales de las villas y burgueses, el ser clarividentes y comprender que no ayudando á los pobres, aumentan los delincuentes. Es preciso, pues, que cada población, que cada pueblo, conozca á sus pobres y los ayude.»

Estas palabras son aun verdad. Que cada pueblecito ayude á sus pobres y las cárceles estarán menos pobladas. Existen, es verdad, pueblos que son muy indigentes, y la ley ha previsto este caso; pero hay también muchos que son egoístas; que mediten las palabras de Lutero, que se persuadan de que

(1) AVE LALLEMANT, *Das deutsche Gaunerthum*, Leipzig, 1858, p. 136.

pueden ellos únicamente respecto de los verdaderos pobres ejercer una acción activa y bienhechora, y que el negarse á hacer algunos pequeños sacrificios, tiene á veces para la sociedad, desastrosas consecuencias.

Las cuestiones que se presentan para los adultos, son más graves aún cuando se trata de los niños: «El crimen del hombre, ha dicho V. Hugo, empieza en la vagancia del niño.» En la edad en que se pueden corregir las inclinaciones, es cuando es preciso combatirlas. Pero todos los medios no son indistintamente buenos. Aquí también reina un cierto caos.

La necesidad de separar el vicio y la miseria aparece desde la infancia. Hay niños malos y niños desgraciados. A pesar de los buenos deseos de los poderes públicos (1), se les confunde aún con harta frecuencia. Se ven niños depravados en establecimientos de beneficencia. Se ven pobres niños que no han tenido más pecado que nacer, en establecimientos penitenciarios. ¿No es cruel encerrar en un correccional á un niño que ha robado manzanas ó bombones, cuando el hijo del rico, recibirá todo lo más, por el mismo hecho, una corrección manual?

Y ocurre una cosa terrible y desgraciadamente demasiado exacta: los pueblos, deseosos de sustraerse á los gastos de sostenimiento, prefieren entregar á la justicia un niño que debía ser socorrido. Y sin embargo, no existe deber más sagrado que el de velar por los niños desgraciados que no han rebelado instintos indomables.

Es esta una obra fecunda, práctica y realmente benéfica.

Una selección meticulosa, el régimen paternal y bueno de Ruysselede, el agrupamiento familiar, el trabajo agrícola, todo esto puede regenerar al niño, á condición que el sistema tenga una cierta duración y que el día en que se devuelve al niño la libertad, se ocupen todavía de él. El patronato es el complemento de la escuela correccional. Ducpetiaux lo comprendió, y es deplorable que los comités fundados por él en 1848 no hayan funcionado.

(1) El Ministerio de Justicia, sobre todo, ha hecho frecuentemente recomendaciones de este género á los Tribunales. Véanse, entre otras, las Circulares de 23 de Septiembre de 1879 y 12 de Febrero de 1882.

Pero no se trata solamente de los niños mendigos y vagabundos, de los abandonados y de los huérfanos; existen también niños que bajo el amparo paterno y con domicilio y familia están moralmente abandonados. ¿Se les dejará en ese deplorable medio; deben marchitarse en la atmósfera infecta en que han nacido? O bien, la sociedad debe ocuparse de ellos y el departamento del Sena, que en Francia ha entrado recientemente en este camino, ¿tiene razón al organizar una protección social? (1).

Nadie negará la importancia de estos problemas. A los que quieren, cuando los padres son viciosos, recoger al niño, se les reprocha de favorecer la inmoralidad.

Napoleón I, instituyendo los tornos y viendo en la multiplicación de niños incluseros un medio de reclutamiento para sus ejércitos, no tenía razón.

Pero la ley actual castigando el aborto, el infanticidio, el abandono, y diciendo á los seres más degradados «Guardad vuestros hijos ó la justicia caerá sobre vosotros», hace del hogar una escuela de vicio.

La humanidad no puede desgraciadamente establecer una especie de selección artificial y mejorarse impidiendo reproducirse á los malos. Que procure por todos los medios que estén á su alcance, combatir en los padres el libertinaje, el vicio, la prostitución, el alcoholismo; pero si no logra nada y un hijo de tales padres nace, no puede suprimirle, debe contar con él.

La naturaleza no se preocupa de la moralidad. Distribuye indistintamente la fuerza vital en todo el universo sin preguntarse si sirve ó no los intereses de la moral. Le es indiferente dar el vigor y el genio al hijo natural ó al legítimo. No pide más que condiciones normales de desarrollo, con terreno propicio, es decir, un medio social favorable. Por consiguiente, si la sociedad abandona al niño y le hace responsable de las faltas de los padres, ya sabe lo que le espera; puede

(1) Véase la Memoria de M. Gerville-Réache sobre el proyecto de ley de protección de niños abandonados, descuidados ó maltratados (*Bulletin de la Soc des Prisons*, t. IX, págs. 45, 197, 338, y sig.).

calcular por adelantado lo que costará de males y de sacrificios. No puede exigir el milagro de que llegue á ser honrado. «Los bosques de encinas, dice von Octtingen, no crecen en arenales movedizos.»

Es necesario, pues, obrar lo más pronto posible, y es injusto castigar la inclinación al crimen hasta en el adulto, cuando no se ha hecho nada por prevenirla cuando era niño; hasta encerrarle más tarde en una celda cuando se le ha dejado crecer en la podredumbre. El crimen está suspendido sobre su cabeza, y la espada de la justicia no puede herir sin escrúpulo si la sociedad no ha tomado primero bajo su protección al niño.

En esta dirección, por tanto, debe hacer el esfuerzo el legislador.

Yo no pretendo naturalmente que con ello deje de experimentar ciertas desilusiones. No se ha encontrado hasta ahora el medio de aniquilar la prostitución y el libertinaje, el alcoholismo y la herencia. Habrá siempre entre los niños como entre los hombres, algunos incorregibles y predestinados.

Lo único que pretendo es que seremos más lógicos y que tendremos ciertas probabilidades de éxito.

Cuando el Estado coge un criminal hecho y pretende convertirle, tropieza con la fatalidad; cuando coge un niño pequeño, puede hacer un hombre, un soldado, un marino, un buen obrero, un sér útil.

En la cárcel, después de la caída, no cabe más que sentirlo; en los depósitos de vagancia, la caída está próxima, no cabe más que la resignación; pero con el niño cabe la esperanza, y en todo caso, la lucha contra el mal, y no conozco espectáculo más solemne que ese campo de batalla en que las aspiraciones generosas de la sociedad luchan sea contra el impulso brutal de los degenerados, sea contra el instinto hereditario, y en que cada victoria, por pequeña que sea, eleva el nivel de las generaciones futuras.

CAPITULO IV

I. La justicia penal. Los orígenes del derecho penal. Carácter objetivo del derecho penal. —II. Imperfecciones de la ley penal belga. —III. Holanda é Inglaterra. — IV. Las primeras faltas y las reincidencias. Los delitos públicos y los delitos privados. Penas nuevas que se deben introducir en los Códigos.

I

Dejo el examen de las instituciones preventivas y comienzo el de las instituciones represivas y, en primer término, la justicia penal.

No se la colocará nunca bastante alta. Como lo demuestra Spencer (1), una mala administración de justicia al aumentar los gastos generales de la existencia, perjudica á las clases laboriosas. El filósofo inglés lamenta que tantos temas diversos absorban la atención pública y la impidan ocuparse de la organización de la justicia.

¡Qué legítima esta queja, cuando se trata de la justicia criminal! La manera de concebirla preocupa raramente á los que se interesan por el problema social de la criminalidad; sus lagunas ó sus imperfecciones, no tienen el don de mover el espíritu público.

Sin embargo, la importancia de las cuestiones unidas á ella, es enorme.

El primer punto que anotar es, que en derecho penal los sistemas absolutos no tienen cabida. El sueño del derecho de equidad se ha disipado; los hombres ya no admitirán jamás que se pueda retrotraer á las acciones y á los individuos á una especie de ideal abstracto. Manou decía: «El castigo, negro genio de mirada sangrienta, gobierna al género humano.» Beccaria escribía: «Si queréis prevenir los delitos, haced que las leyes sean claras y sencillas y que toda la fuerza de la nación se emplee en defenderlas.»

El legislador encadenado á estas teorías y confiando en el genio del castigo ó en la precisión de los textos, no sería dig-

(1) *Social statics essays*, vol. II, III.

no de hacer leyes. Lejos de disponer del fondo de las cosas, no las toca siquiera. No se triunfa de la realidad de la vida con fórmulas.

La pena, originariamente no tiene carácter teórico; no es una reacción artificial del espíritu; no implica ningún desprecio hacia el condenado; es esencialmente objetiva.

Frente á la infracción, la sociedad, amenazada, se afirma; respondiendo al ataque, se limita á obedecer al sentimiento de conservación de la especie; pretende hacer posible la vida común. «El hombre, dice Jhering, carecía tanto de la idea innata del respeto á la vida y á la propiedad, como de la idea innata de la máquina de vapor» (1).

Ha aprendido, en efecto, á su costa y poco, á poco que la existencia social excluye la violencia, el asesinato, el robo, el fraude y el engaño. La sociedad, á su vez, ha adquirido gradualmente nociones más claras sobre las condiciones normales del desarrollo de la comunidad y las ha fijado gradualmente también en los textos de las leyes. Mucho más tarde es cuando ha fundado sobre estos textos sistemas, teorías y ensueños.

Hemos perdido de vista los orígenes del derecho penal; hemos olvidado que la criminalidad sigue poco á poco á la civilización. Desde las viejas teogonías que castigan el orgullo de Titanes revelados, la historia del derecho penal, es la historia de la reacción instintiva que la sociedad opone á los impulsos instintivos del hombre. Al desconocer esta verdad, hemos exagerado la creencia en la eficacia de la ley y hemos llegado á un exceso de legislación.

La ley, claro, es algo; pero accesorio.

La humanidad tiene un cañamazo permanente en el que los siglos bordan dibujos variados. Cada período tiene su carácter propio y cada género de civilización arrastra consigo su género de criminalidad.

La Edad Media se distingue por su brutalidad. La época de las guerras privadas, de los combates individuales, es la época de los atentados violentos contra la vida y la propiedad.

(1) *Der Zweck im Recht*, t. II, p. 112.

La caballería misma vivía de rapiñas y de saqueos, y Fortescue veía aún, en los crímenes cometidos en Inglaterra en el siglo xv, tradiciones de valor (1).

Cuando al fin de la Edad Media el comercio se desarrolla, la brutalidad no es el único origen de crímenes; el fraude y el engaño hacen su aparición; al mismo tiempo, los mares abriéndose al espíritu aventurero, llaman á sí, á la piratería y al contrabando.

En fin, en nuestra época, los sentimientos humanitarios dominan, la violencia cede, pero el desenvolvimiento del capital y de las Sociedades anónimas, el espíritu de lucro, llevándose al extremo, han hecho nacer una criminalidad nueva: falsos balances, estafas colosales, constitución de Sociedades dudosas, falsificación de productos alimenticios, fraudes de todo género.

Se podría así seguir la criminalidad á través de los tiempos. Cada crimen tiene su historia.

Tomemos, por ejemplo, el robo; al principio, es, por decirlo así, legal, reconocido, hasta glorificado; sirve de objeto á las expediciones guerreras; éstas reclutan señores poderosos y es casi un mérito tomar parte en ellas.

Enseguida, el robo desciende un peldaño. Los ladrones de camino real que organizan emboscadas á los viajeros, no son ya los igua es de los antiguos jefes, pero tienen todavía una organización seria, cuadrillas con capitanes y reglamentos.

Ahora, aparte de ciertas regiones de Italia ó de Suecia, las cuadrillas de ladrones se van convirtiendo en recuerdo consignado en novelas viejas. El ladrón ha caído más bajo, ha perdido todo prestigio. Aislado, perseguido, molestado por la policía, ronda en espera de una ocasión propicia.

Y no son los textos de las leyes los que han producido esos resultados, sino corrientes generales. A medida que la civilización progresa, la inteligencia tiene un papel predominante. El trabajador tiene sed de calma y de tranquilidad; la fuerza

(1) «Más hombres, dice, han sido ahorcados en un año en Inglaterra por bandidaje y homicidio que en Francia en siete años, porque los ingleses tienen más valor.»



no se esparce ya impulsada por los apetitos. Está monopolizada en pro de la autoridad y del orden. Se forma una opinión pública irresistible, que glorifica el derecho, condena lo que le perturba y precisa la significación del crimen.

Además, los progresos de las artes, de las ciencias y de las letras, del trabajo, de la industria, de la mecánica, ofrecen escapes numerosos á la necesidad de actividad y de movimiento. La suma de fuerza que los hombres deben gastar puede ser aplicada al bien y las ocasiones de emplearla se multiplican. De ahí un mayor desprecio hacia los que la usan para el mal y mayor rigor en la apreciación de sus actos (1).

Debíamos, siempre que nos ocupamos de estas cuestiones, tener fijos los ojos en los ejemplos que nos legaron los romanos.

Ningún pueblo ha alcanzado el mismo grado de salud jurídica; ningún pueblo ha mostrado una tan prodigiosa fecundidad en el dominio del derecho. Sin embargo, los romanos no creían en la omnipotencia de la ley y la ley era para ellos, más un expediente que un dogma. En derecho penal, sobre todo, no pretendían extirpar la criminalidad, se limitaban á restablecer la seguridad. No creían conseguir su objeto con la multiplicidad de castigos.

Por otra parte, el legislador comprendía de otro modo que nosotros la misión del magistrado y tenía buen cuidado de dejar á éste la facultad de flexibilizar, de desarrollar ó de modificar los textos, según las nuevas necesidades. La vida, en efecto, es compleja, es el movimiento y la variedad por excelencia; la ley es una, inmutable, siempre la misma. Para que no esté en desacuerdo con los hechos, importa que el juez pueda sin tregua animarla con su espíritu y darla la vida que se le escapa. Los romanos lo comprendían; gracias á su concepción, el Edicto del Pretor y los *Responsa prudentum*, han sido las fuentes de la riqueza y del vigor del derecho romano.

Y precisamente lo que hace su fuerza es lo que nos falta á

(1) PIKE. *A History of crime in England.*

nosotros. Ya no tenemos esa amplia y sana comprensión de las cosas, ya no poseemos pretores ni *prudentes* para formarnos la legislación; poseemos órganos fieles de la ley. Es mucho, pero no bastante.

Una ley escrita uniforme vale más que una arbitraria de un príncipe; una ley aplicable á una nación es preferible á la anarquía feudal. Pero no se debe exagerar: el Código de 1791 exageraba al fijar á cada delito una pena invariable, y ya el de 1867 que rebaja mucho el minimum de la pena y concede al juez la apreciación de las circunstancias atenuantes, es un gran progreso en el sistema. Por lo demás, hay en todas partes una reacción muy viva contra el avasallamiento excesivo del juez al texto de la ley (1).

La libertad del magistrado, que es peligrosa cuando el magistrado no depende de nadie y puede usar de su independencia para someter á la tortura, presenta muchos menos inconvenientes cuando el juez está sometido á la ley y no tiene sino la libertad de graduar la duración de la pena. La ausencia de disposiciones precisas es funesta cuando con la *Carolina* entrega el culpable á los caprichos del príncipe; pero la clasificación exagerada es también un mal cuando hace de la administración judicial un engranaje, del juez un instrumento pasivo y de la sentencia un acto rutinario.

La sentencia es un acto de conciencia; es preciso que el culto de la forma y el respeto de la unidad no destruyan ese sentimiento libre de justicia que es el alma del derecho. Es preciso que no puedan coartar esas dos grandes conquistas modernas: la idea de la individualización de la pena, la idea de un juez protector de los débiles y haciendo, aun en el momento en que pronuncia su sentencia, justicia preventiva.

Codificar, está muy bien. Pero hacer un Código penal no es crear hasta en sus mínimos detalles una obra sistemática, es reflejar en grandes líneas una época social.

(1) VON LISZT. *Lehrbuch des deutschen Strafrechts*, p. 263, Berlin, 1884.

II

Parece inútil decir que el Código de 1810 no ha reunido estas condiciones. Lejos de resumir los progresos de su tiempo, ha quedado más atrasado que el siglo; obra precipitada, híbrida, desprovista de método y de dirección, concepción de un poder despótico y desconfiado, era tan poco práctico, que sus autores no se preguntaron siquiera si las penas que marcaban eran ejecutables. El sistema penal no era más que una ficción y no había establecimientos penitenciarios para corresponder á la distinción de penas. El Código de 1810 no ha tenido ninguna influencia en la criminalidad.

Nuestro Código de 1867 ha dulcificado las asperezas, ha atemperado el rigor del Código de 1810. ¿Pero ha aprovechado el medio siglo de experiencia que ha mediado entre ambos? ¿Ha abordado los graves problemas que la ciencia actual discute? ¿Ha entrado en la gran corriente de transformación que nos arrastra? Desgraciadamente, no. Ha quedado totalmente alejado de ello.

Un Código penal, por perfecto que sea, inmoviliza por un largo espacio lo que es movimiento; la ley no conoce sino las cimas de la vida y no puede escrutar sus infinitos accidentes. Llega un momento en que, desbordado por los hechos, pierde su crédito.

Importa, pues, mucho, cuando se codifica, escoger bien no sólo los elementos, sino el momento de la codificación.

Yo no sé si en Bélgica hemos escogido bien ese momento y si hemos mirado bastante á nuestro alrededor.

Sea como quiera, no existe proporción entre el talento gastado y los resultados obtenidos y parece ya haber pérdida de equilibrio entre los principios y las ideas que por todas partes flotan en el aire y siembran la duda sobre la eficacia de las instituciones penales modernas.

Ved las penas. ¡Como en el Código de 1810 no son más que palabras, palabras! El Juez al pronunciar trabajos forzados, reclusión, prisión, no responde á ninguna realidad, puesto

que no existe, con ligeros matices, sino una sola pena privativa de la libertad, cuya duración únicamente varía.

Ved las infracciones. Su división nominal en crímenes, delitos, contravenciones ¿está bien fundada? Hay infracciones más graves que otras y merecen una represión más severa. ¿Pero la clasificación tripartita que ha sido objeto de tan vivas discusiones en sus comienzos, es útil? ¿Los holandeses y los italianos no tienen razón al combatirla en nombre de la sencillez de la ley? (1).

¡Ved el sistema de la acumulación de penas, una de las raras innovaciones del Código! Esta innovación complica la aplicación de la ley penal. ¿Pero contribuye á su eficacia, tiene alguna influencia en las costumbres, en la civilización? ¿Y si no es más que un trabajo teórico para los jueces, no es una obra pueril y vana?

La clasificación exagerada, las subdivisiones minuciosas que quieren apoderarse de los menores matices y ocuparse de los menores detalles, forman un engranaje embrolladísimo. Y mientras los Magistrados entregados á verdaderas operaciones aritméticas, se pierden en medio de cálculos complicados, de un enredo de denominaciones legales y de *distingos* de escuela, deben necesariamente olvidar el carácter social de sus funciones y el carácter objetivo de la pena.

El derecho, reflejo poderoso de la realidad viva, se convierte así en una escolástica vacía y estéril. La justicia penal, buscando su línea de conducta en los textos y no en el mundo que la rodea, se debilita y pierde su prestigio. El número de ciudadanos que se toma justicia por su mano aumenta, se nota un retorno al antiguo derecho de venganza. Síntoma significativo que es preciso tener en cuenta.

Un hecho es innegable, ni el legislador de 1810 ni el de 1867 han estimado que el derecho penal fuese una ciencia social y debiese apoyarse en el estudio de los hechos sociales. Por eso están faltos de base sólida é introducen en las leyes como en la jurisprudencia un cierto capricho. Los robos, los asesina-

(1) Los italianos dudan en este momento entre una clasificación tripartita y la división de las infracciones en dos clases.

tos, los fraudes, no son entidades jurídicas: no representan el tipo abstracto del mal: son la expresión de un estado social determinado y este estado social es el que el legislador debe considerar ante todo. En el siglo XVIII, en Inglaterra, el salario era aún fijado anualmente por la Autoridad, y recibir ó dar un salario diferente del salario legal, era un delito castigado con prisión.

En nuestros días esa fijación forzosa del salario, podría constituir un delito (1). Todo depende, pues, de las circunstancias, y la culpabilidad no tiene nada de absoluto. Se olvidan siempre estos datos evidentes, y por eso se llega á resultados vagos y arbitrarios.

M. James Fitz James Stephen, critica desde este punto de vista la penalidad de Inglaterra. Muestra, por ejemplo, que existe al mismo tiempo que identidad de infracción, diferencia enorme de culpabilidad entre el vagabundo profesional que rondando en los campos roba una granja aislada y el mendigo que empujado por la necesidad y encontrándose en pleno día en una calle frecuentada de Londres, escala una ventana y roba alimentos. El Código penal belga sugiere muchas reflexiones de este género. La opinión pública y la justicia misma miden frecuentemente su severidad y su indulgencia por apariencias engañosas y juzgan más el crimen que al criminal. Los debates de las audiencias son más apasionados y más emocionantes, están rodeados de un aparato más solemne y de un público más numeroso; sin embargo, todo criminal presentado al jurado no es más culpable y peligroso que los delincuentes llevados ante los Tribunales correccionales y acreedores á penas menos severas. Lo contrario es frecuentemente verdad. El ladrón de profesión es prudente y hábil; vive de pequeños robos; conoce la ley; toma sus precauciones; comparece á cada instante ante el Juez correccional, y siendo un peligro permanente para la sociedad, logra muchas veces no ser condenado sino á varios meses de prisión (463, C. p.). El delincuente accidental, al contrario, que

(1) Código penal, art. 310 — Véase PIKE obra citada.

ha cometido una vez un robo, será condenado por lo menos á diez años de trabajos forzados (471, C. p.).

Dos amantes, en un arrebato de celos, vienen á las manos por su querida y uno muere. Su rival no pensaba en matarle; quizá es un hombre honrado; se le castigará con la reclusión (401, C. p.).

El sér brutal que maltrata habitualmente á seres débiles, que pega á mujeres ó niños, es menos digno de compasión que la soltera seducida, que huyendo de la deshonra y la miseria, se hace abortar. El primero, quizá sea condenado á unos meses de prisión; la segunda, seguramente, y como *mínimum*, á dos años de celda (398, 351, C. p.).

Nuestra legislación, castiga el uso de nombres supuestos, de títulos falsos, de condecoraciones que no existen, etc, (artículo 228 y siguientes, C. p.) aun cuando el acusado no haya tenido una intención culpable, y su pecado sea únicamente de vanidad; y sin embargo, descuida totalmente la represión de la embriaguez, á pesar de que el alcoholismo es una de las causas de la criminalidad. Bueno es recordar con este motivo que el nuevo Código holandés de 1881, castiga, incluso á los que sirven de beber á una persona ya ébria.

Nuestras leyes imponen hasta un mes de prisión correccional á los mendigos que finjan estar imposibilitados, ó tener llagas (342, C. p.); sólo condenan á 20 francos de multa, como *máximum*, á los individuos que causan la muerte de animales ajenos con una excesiva carga, por la rapidez ó mala dirección de vehículos, etc. (559, C. p.).

Es imposible impedir que el alborotador nocturno sea condenado á cinco días de prisión, lo que es de una severidad exagerada (561, C. p.) é igualmente, es imposible impedir que el que falsifica alimentos, sea condenado á ocho días de prisión, lo que es de una benevolencia irrisoria (500 C. p.).

Se dirá que es un efecto de la libertad en que la ley deja al Juez y que éste, desde las disposiciones agravantes de la reincidencia hasta el límite mínimo, tiene un campo de apreciación bastante grande.

No es que nosotros deploremos que el Juez sea libre, sino que se halle falto de brújula. Ni el texto del Código, ni la ju-

risprudencia, ni la doctrina, le marcan su línea de conducta y cuando distribuye indulgencia y rigor, un poco al azar, se limita á reflejar una situación jurídica imperfecta.

De 1876 á 1880, nuestros Tribunales represivos han impuesto cerca de 90.000 penas privativas de libertad.

A saber:

Penas criminales	577
— correccionales	77.346
— de simple orden público	14.000

De las 77.346, ha habido 70.210 condenando como máximo á seis meses.

A saber:

Menos de ocho días	4.009
De ocho días á un mes	35.685
De un mes á seis meses	26.793
De seis meses.....	3.723

Ha habido 4 505 condenas, que variaban entre seis meses y un año (1).

Estas cifras parecen atestiguar, sobre todo, la indulgencia del Juez, y son, en realidad, la prueba del abuso formidable, que nosotros, como los franceses, cometemos en la imposición de penas pequeñas.

De esos 90.000 presos, ¿cuántos no habrá más desgraciados que culpables, á quienes el Juez, como los Magistrados ingleses, debiera más bien socorrer que castigar? Y se ocurre preguntar con terror, ¿qué utilidad han reportado esas 40.000 condenas á menos de un mes de prisión?

¿Pero cuántos no habrá también entre esos condenados, incorregibles, reincidentes, que convendría encerrar más tiempo? El gran número de penas pequeñas significa el vaivén incesante de la legión de los delincuentes habituales, la cárcel transformada en posada, el preso que sale con el buen tiempo para declarar la guerra á la sociedad; significa, en una palabra, que el Juez llena, sin sospecharlo, las cárceles, de reincidentes.

(1) Administración de justicia criminal y civil. Resumen estadístico de 1876 1880. Ministerio de Justicia.

En tales casos se debía aplicar la distinción fundamental introducida por la ciencia entre los delincuentes ocasionales y habituales, entre la criminalidad contingente y permanente, entre el mal individual y el social. Las disposiciones legales sobre la reincidencia son completamente insuficientes para responder á las necesidades prácticas y á la verdad de los hechos; no pueden combatir la reiteración frecuente de los delitos leves, con frecuencia más peligrosos, que la perpetración de un crimen impulsado por la pasión. Todo hombre, en un momento dado de su vida, en una especie de extravío, ha estado á punto de apartarse del recto camino. Los remordimientos y el pesar, pueden abrumarlo; no será forzosamente indispensable el encerrarlo durante largos años para que no reincida. Los delincuentes profesionales, al contrario, empujados á la criminalidad por degeneración del instinto social y predominio de los instintos egoístas, son una verdadera amenaza para la sociedad, y vuelven á empezar cuando no se les coloca en la imposibilidad de hacer daño.

La justicia no se halla bastante armada para la lucha contra el ejército de malhechores; el sistema actual de la acumulación de penas pequeñas es ilusorio. Se parece á ese juguete de los niños que se llama caja de sorpresa, que contiene un muñeco movido por un resorte. A pesar de todos los esfuerzos, el muñeco se endereza siempre, porque el resorte conserva su fuerza y su elasticidad. A nuestros Tribunales les pasa igual: imponen un sinnúmero de condenas; ven por todas partes, y siempre, peligrosos criminales; hieren con toda su fuerza á la hidra de la criminalidad, pero al azar y sin distinguir, y la criminalidad no disminuye. Lejos de ello, parece tomar un nuevo vuelo.

No cabe duda de que reina una gran arbitrariedad en nuestro régimen penal, y el edificio se distingue más por la riqueza de los detalles que por la solidez de la construcción. La justicia no es un oficio, es una ciencia difícil; más aún, un arte complicado. Exige un gran tacto en el delicado manejo de las leyes y de los hombres.

III

Si fuera necesario probar que habíamos descuidado el movimiento de renovación que transformaba á la vez el derecho penal y al Juez, bastaría invocar la legislación holandesa. Se ha efectuado, realmente, en el derecho penal en Holanda, es decir, á nuestro lado una revolución que hemos cometido el error de ignorar.

Holanda ha vivido hasta el siglo XIX bajo el derecho consuetudinario. A partir de 1813, ha poseído el Código napoleónico; pero comprendiendo que Jueces eminentes con textos imperfectos, viven mejor que seres anodinos con legislaciones detalladas, los holandeses han aumentado las facultades de los Magistrados, dejándoles una cierta libertad que les ha permitido modificar el derecho formal según las inspiraciones de su conciencia (1). Así, á través las mallas de leyes de extraños, han desarrollado un derecho esencialmente nacional, y después de ochenta años de estudios y de trabajos han llegado, en 1881, á poseer una legislación que, según la opinión de un eminente Magistrado francés, «tiene un puesto entre las más hermosas obras legales de nuestra época» (2). Todavía no se han dedicado semejantes elogios al Código de 1867.

El Código penal holandés, que se compone de 474 artículos, ha aspirado sobre todo á la sencillez. Concibe de una manera nueva la división de las infracciones, el sistema de penas y la facultad de apreciación de los Jueces; es decir, los fundamentos del derecho penal.

Sólo reconoce dos órdenes de infracciones: los delitos (que comprenden todos los actos graves, que nosotros dividimos en crímenes y delitos) y los incumplimientos.

En lo concerniente á la penalidad, rechaza igualmente la

(1) POOLS, *Het Nederlanche, Strafrecht*, Utrecht, 1879, pág. 91

(2) CHEVRIER, Discurso en la sesión de apertura del Tribunal Supremo de Francia, 4 de Noviembre de 1884.

complejidad de las leyes antiguas; no admite sino dos penas privativas de libertad: el encarcelamiento cuando, se trate de infracciones importantes y la detención para las demás.

El encarcelamiento comprende el trabajo impuesto por el Estado, reservándose una cantidad y el sistema celular, cuya duración no puede ser mayor de cinco años, aun para penas muy severas.

La detención comprende el trabajo elegido por el detenido, y beneficiándole únicamente; esta pena se cumple en común.

El máximo ordinario del encarcelamiento es de quince años, y el de la detención, uno.

El Código no habla de la vigilancia especial de la policía. Señala únicamente cuatro penas accesorias: la destitución de ciertos derechos, la colocación en una casa de trabajos, la confiscación especial y la publicación de la sentencia.

En fin, en cuanto al derecho de apreciar la cuantía de la pena, el Juez, es por decirlo así, dueño y señor. El Código holandés establece un máximo, pero no un mínimo. Cualquiera que sea la infracción, el Juez es libre para no aplicar sino un día de prisión y medio florín de multa (1), es decir, que el principio de la individualización se halla consagrado de una manera completa y que la libertad de conciencia del Juez priva sobre el formalismo jurídico. Esta medida es notable, no sólo por la amplitud de acción que procura á la justicia, sino por la confianza que supone en los hombres encargados de ejercerla.

La legislación inglesa nos ofrece, á su vez, á pesar del rigor de su Código penal, un campo de exploración muy aprovechable. Las analogías en el desarrollo del derecho inglés y del derecho romano saltan á la vista y se comprueba cómo causas idénticas producen los mismos efectos.

En Inglaterra como en Roma, la legislación ha progresado sin trabas y en un sentido nacional, bajo la influencia, no de la codificación, sino de los legistas. Así como en Roma, el poder personal del Juez se afirma, se extiende y rompe la inflexibilidad de la regla, y el Magistrado tiene gran latitud

(1) CHEVRIER, *id.*

de apreciación. Allí como en Roma, en fin, el Juez goza de una gran posición y tanto por su responsabilidad como por su influencia, se halla á gran distancia de nuestra magistratura.

La comparación del número de Magistrados en Inglaterra y Francia, es edificante en este punto.

En Inglaterra el Tribunal Supremo de judicatura con sus cinco Magistrados y el Tribunal Superior de justicia, con sus tres divisiones: *Chancery Divisin*, *Queen's Bench Divisin* y *Probate Divorce Admiralty Divisin*, cuentan entre los dos con 29 Magistrados, á los que hay que añadir tres de la Cámara de los Lores y dos miembros del Comité judicial del Consejo privado. 34 Magistrados cumplen las obligaciones que en Francia y en nuestro país, llenan el Tribunal Supremo, la *cours d'assises* (primera instancia) y *cours d'appel* (segunda instancia).

El Tribunal Supremo de Francia, cuenta muchos más miembros que esos Tribunales superiores ingleses y necesita más de 800 Consejeros franceses para el trabajo de esos 34 Magistrados ingleses (1).

Si examinamos lo que se llama en Francia el Tribunal de primera instancia, vemos, comparando al Tribunal del Sena y el distrito de la metrópoli inglesa, que éste posee 11 Tribunales de condado con un Juez para cada uno, mientras que aquél tiene para su exclusivo uso 87 Jueces (2).

La desproporción existe, igualmente grande, al examinar el número de Magistrados de nuestro pequeño país.

La fuerza judicial empleada en la represión, es por tanto menor en Inglaterra que en Bélgica. Sin embargo, allí se quejan evidentemente de las imperfecciones de la ley inglesa, de la desigualdad de los ciudadanos ante la ley; pero no de que la impunidad criminal sea mayor que en el continente. Tampoco se nota que la justicia de nuestros países haya adquirido una rapidez de procedimiento en relación con el número de leguleyos de oficio. Este inaudito despliegue de fuerza numérica en el orden judicial, es por tanto supérfluo.

(1) STEPHEN, *History of the criminal law*, vol. 1, p. 521.
(2) *Idem*, libro citado.

Y es que la organización judicial inglesa, se ha adaptado lentamente á las necesidades de la nación, mientras que nosotros nos hemos limitado á copiar servilmente á Francia, en donde los hombres de ley de la Revolución, al crear su organización de un plumazo, la fabricaron en provecho propio, sin preguntarse si el número de Magistrados no rebasaba las exigencias de la justicia.

En Inglaterra también ha sido posible conceder á los Magistrados una situación digna de los servicios que hay derecho á pedirles. Tienen sueldos de 40.000 (1), 125.000 (2), 250.000 (3) francos. Son escogidos naturalmente, no entre los principiantes que prometen, sino entre los legistas más eminentes, entre los jurisconsultos que han dado, durante largos años de práctica, pruebas indiscutibles de experiencia, de capacidad y de talento.

Entre nosotros, para funciones tan importantes como la de la justicia represiva, más difíciles aún de desempeñar cuando se trata de Tribunales inferiores que ponen en relación constante al Juez con los desheredados, se elige á la gente más joven, se les fija un sueldo irrisorio y luego con gran tranquilidad de ánimo, el legislador deja marchar las cosas, convencido de que el reinado de la justicia está asegurado.

La verdad es que está comprometido. No solamente los principiantes de que hablamos carecen de la educación social necesaria, de las nociones suficientes acerca de los hombres y de la vida, sino que tampoco sienten el menor gusto por sus funciones. La ambición es el ascenso, es decir, el abandonado de su puesto, por otro mejor. El día en que han adquirido algunos conocimientos útiles y cierta experiencia, se marchan para dejar en su lugar á nuevos muchachos tan imperfectamente preparados como ellos lo estaban.

Para poner remedio á este inconveniente, en varias legislaciones europeas, se ha ideado el sistema del ascenso inamo-

(1) Juez de paz.
(2) Juez del Tribunal superior.
(3) *Chef justice*.

vible. Esta medida permite conceder á los Jueces inferiores un sueldo más elevado, sin trasladarlos. De este modo se conserva, sin injusticia, al hombre más capaz en la situación que más le conviene. El Gobierno, esquivando las intrigas, las rivalidades, las competencias, las solicitudes de todas clases, la fiebre de traslados, y puede recompensar el mérito sin comprometer el servicio de la justicia.

En resumen, en vez de ser una autoridad imponente y respetada, con amplias atribuciones, el Juez francés y el belga, es una ruedecilla ínfima de la administración judicial, simple unidad perdida en la masa.

También en esto, Inglaterra, nos presenta un espectáculo diferente. No hay nada más interesante desde este punto de vista que el simple *judge of the peace*, que corresponde á nuestro Juez de paz. No solamente su competencia es superior á la de nuestros Tribunales de policía, puesto que puede condenar á un año de *hard labour*, sino que su audiencia hace resaltar los caracteres de una justicia que se apoya en las costumbres públicas. Se calcula que estos Magistrados juzgan en Londres hasta 200.000 asuntos por año. Su pretorio es un resumen de la vida inglesa, está abierta á todos y el Juez aparece principalmente como el protector de las clases desheredadas (1).

No se limita á distribuir condenas; da consejos y responde gratuitamente á las consultas de los desgraciados que se encuentran en un apuro; en una palabra, no está allí únicamente para castigar, sino que practica en un sentido más elevado la asistencia judicial. Más aún, ejercita la caridad, porque tiene fondos para socorrer, en casos urgentes á los que se le presentan.

En fin, practica igualmente la justicia preventiva por la *recognisance to Keep the peace*; es decir, que en esos numerosos casos de violencias y de riñas en que nosotros aplicamos inmediatamente la pena, el juez inglés se limita á obligar á los delincuentes á depositar en la escribanía una cantidad de

(1) MITTERMAIER; *Das englische Strafverfahren*.—FR. DARYL: *La vie publique en Angleterre*. Paris, Hetzel, p. 215.

dinero, que pueden retirar al cabo de algún tiempo si no vuelven á las andadas. En la mayoría de los casos restablece la paz y calma los resentimientos, mejor que enviando á la gente á la cárcel.

El juez de los Tribunales de condado y de primera instancia, tiene también facultades más amplias que nuestros jueces, y en resumen, puede afirmarse, parangonando la elasticidad de las instituciones inglesas y la rigidez de las nuestras, que el juez en quien el sentimiento del deber se amplifica á medida que su autoridad aumenta, posee en sus manos una fuerza inmensa de que puede hacer un uso fecundo.

Nadie sostiene que la justicia inglesa carezca de defectos, pero me parece que la concepción del juez único tiene grandes ventajas. El juez, cuya responsabilidad está siempre alerta, es superior, en efecto, al cuerpo irresponsable, al tribunal impersonal, cuyo papel tiende á ser llenado maquinalmente.

Nuestros modestos jueces de orden público, en una esfera inferior y más restringida, prestan ya servicios. Se realizaría seguramente un progreso, fortaleciendo esta institución, aumentando sus atribuciones y su competencia y colocando á los jueces de paz en condición de ejercer una autoridad moral equivalente á la de los jueces ingleses.

IV

Seguramente, la aceptación del juez único y la ampliación de facultades del juez, no son reformas que se puedan obtener fácilmente en un país, en donde se ingenia la gente más para impedir que se haga el mal, que para permitir la realización del bien.

Al lado de estas medidas, hay, sin embargo, otras más practicables.

Me refiero primeramente, á la manera de marcar la cuantía de las penas, por nuestros tribunales. No obedecen, en este respecto, á reglas bien determinadas, y á pesar de la uniformidad de la ley, reinan grandes divergencias de criterio en

esta materia. La penalidad varía completamente según los distritos judiciales. Sin embargo, el principio que es preciso obedecer, es muy sencillo: somos demasiado indulgentes con los reincidentes y demasiado severos con los primerizos en la criminalidad.

· Cuando un delincuente comparece por primera vez ante la justicia, y por una falta leve, el juez que le condena á prisión, con frecuencia yerra y debía recordar la frase de Bentham: «Si se pudiera detener al delincuente con el pago de un chelín, la muerte sería una injustificable crueldad y la prisión una monstruosidad.»

¿Para qué, sin necesidad absoluta, encacelar á un cabeza de familia, llenarle de infamia, comprometerle á los ojos de sus compañeros de trabajo, de su mujer y de sus hijos? ¿No es condenar á éstos en cierta manera al abandono, á la miseria, á la mendicidad? ¿No es unir á la miseria que es un hecho del destino, otra miseria producto de la justicia? ¿No es, en fin, degradando y arruinando al delincuente, entregarle á los sugerimientos de la desesperación y quizá hacer de él un reincidente?

Hay medio de encontrar algo diferente de la prisión, de realizar, hasta cierto punto, las ideas de Bentham y de Spencer, sobre la necesidad de disminuir la sujeción física de la cárcel, cambiándola en sujeción por la multa y el trabajo, lo que no sería, por otra parte, más que una especie de retorno al viejo derecho, que declaraba algunas infracciones, rescatables mediante dinero.

¿Por qué si el delincuente es solvente, no conde arle á multa? ¿Por qué si es insolvente, no imponerle, sobre todo en el campo, algunos días de trabajo en provecho del Estado ó del pueblo, evitando, de este modo, hacer de un desgraciado un criminal?

El primer deber del juez, en este caso, es mostrarse paternal.

El patronato del Estado para los condenados licenciados, es una hermosa idea; pero hay algo mejor que es el patronato de las clases superiores para las clases inferiores. El magistrado está en una excelente situación para ejercitarlo, y puede

obrar con éxito respecto de los delincuentes de este género.

En gran número de casos, cuando se trata, por ejemplo, de desobediencias cometidas por pobres diablos, la penalidad ordinaria es inútil y, por tanto, cruel. ¿Qué hacen cinco días de prisión en un caso de alboroto nocturno? No mejorarán al culpable, que no necesita por aquello del aislamiento celular para volver al buen camino, pero puede empeorarlo. Que el magistrado absuelva sin temor al individuo, que en estas condiciones comparece por primera vez ante la justicia, que le regañe y quizá la lección será suficiente, y se habrá detenido á un hombre al borde del abismo.

De igual modo, muchos delitos perturban las condiciones normales de la vida, sin constituir un gran peligro para el orden social; las pequeñas raterías, fraudes, estafas, cuando el perjuicio es mínimo son hechos de esta naturaleza. Somos demasiado severos imponiendo meses de prisión por sustracciones insignificantes, cometidas por miserables en cuartos amueblados, en tugurios donde hormiguean confundidos, sin exactas nociones de lo mío y tuyo. ¡Qué de veces el objeto de ese delito es una vieja media agujereada, un pañuelo usado, un trapo informe, unos cuantos céntimos! ¡Cuántas veces, esa condena á prisión, ha hecho más daño á la sociedad que el acto mismo de que se le inculpó!

Claro es que los Jueces no pueden tolerar estas infracciones, digo únicamente que el elemento civil tiene gran parte en ello, que á veces predomina y que debe ser el más fuerte en la represión.

En este dominio necesita mayor latitud el Magistrado. Este medirá la pena que merezca la falta, no consultando textos precisos, sino su conciencia y su corazón, y por ello escogerá entre las penas siguientes:

1.^a Apercibimiento con absolución.

2.^a Sentencia de reprensión con una pena pecuniaria, que será según el grado de solvencia del delincuente, multa ó días de trabajo.

3.^a La prisión, con esta distinción, que en unos casos la sentencia será inmediatamente ejecutada y en otros, al contrario, no tendrá lugar si el delincuente no comparece de

nueve; es decir, que la pena de prisión solamente sería efectiva si hubiere reincidencia.

4.^a En casos de riñas, golpes, injurias, depósito de una cantidad, como en Inglaterra, durante un tiempo que habría que fijar.

No hablo, como es natural, sino del delincuente ocasional. Así como éste necesita de gran tolerancia, el reincidente pide gran rigor. Y es preciso entender por reincidentes, no á los delincuentes que entran en el estrecho marco de los arts. 54 á 57 de nuestro Código penal, sino la legión, mucho más numerosa, de habituales de la pequeña criminalidad, á quien ese texto no se aplica.

El Código penal de 1867 no castiga la reincidencia en los delitos sino en ciertas condiciones (principalmente una condena anterior, por lo menos, de un año de prisión).

Ahora bien; la repetición de una serie de pequeños delitos que no son castigados con un año de prisión, caracteriza perfectamente la verdadera reincidencia en el sentido social. El Código no prevé tampoco la reincidencia de crimen tras de delito, aunque el delincuente habitual que pasa del delito al crimen sea seguramente un reincidente peligroso.

Por consiguiente, cuando convendría apretar es cuando el legislador y el magistrado dan pruebas de indulgencia. A la repetición de pequeños delitos, sólo oponen la repetición de pequeñas penas. Se equivocan, porque el único sistema lógico, eficaz en este caso, es la agravación progresiva de la penalidad es, desde la primera recaída, una severidad mayor. La justicia se halla frente al ejército de los delincuentes empedernidos; el problema es de una sencillez elemental.

La sociedad debe combatir la criminalidad y disminuir la reincidencia por medio de sus instituciones sociales y por medidas preventivas. Una vez formada la legión de los reincidentes, la condena les produce poco efecto, y menos aún la pena de corto tiempo. La ciencia antropológica y medical investiga si existen entre estos delincuentes algunos tipos anormales, que más debían ocupar un puesto en un asilo que en una cárcel: es la misión del Médico. En cuanto al legislador, sólo puede desear un resultado: colocar á los incorregibles en

estado de no hacer daño. Podrá discutirse qué género de pena convendrá más: se podrá examinar qué es mejor, si la prisión ó la deportación, y si se escoge la primera, qué convendrá más, si el régimen celular, el Crofton ó el común. Aun no se ha dicho la última palabra sobre estas cosas; más adelante lo veremos. Pero todo el mundo estará de acuerdo sobre este punto: la necesidad de una larga privación de libertad, el absurdo de las penas de corta duración y el error de los que esperan corregir á semejantes culpables con una pasajera estancia en una celda (1).

Al lado de la distinción entre los nuevos delincuentes y los reincidentes, hay otra distinción que hacer entre los delitos públicos y los privados, es decir, entre aquellos en que no domina el interés social y aquellos en que predomina el interés individual. ¿Por qué no se había de aplicar á todos los delitos privados de poca importancia, la medida que se admite hoy en materia de calumnia y de adulterio, y que consiste en no perseguir al delincuente sino cuando se querrela la parte lesionada? El Código holandés de 1881 ha multiplicado considerablemente los casos en que únicamente la querrela del ciudadano impele á obrar á los tribunales.

Esta innovación es racional y conforme á la naturaleza de las cosas: la institución de la fiscalía ha regularizado el antiguo sistema de la acusación privada; no es lógico que la nueva institución vaya más lejos que aquella. Cuando en un delito privado mínimo está satisfecho el interés privado y no hay querellante, el atentado al derecho está reparado, y la sociedad, al continuar persiguiendo, no ejercita sino el derecho de venganza. La fiscalía debe proteger á todos los que no saben defenderse; no tiene por qué defender á aquellos que deben hacer valer sus derechos y que declaran no tener nada que reclamar en los pequeños delitos privados

En el procedimiento penal se han realizado inmensos progresos, saludables reformas han sido llevadas á cabo en lo

(1) En Francia, M. Bérenger ha presentado en 1864 un proyecto de ley sobre la agravación progresiva de las penas en caso de reincidencia y sobre su atenuación en caso de primer delito (véase *Journal des Débats*, 24 y 27 de Agosto de 1864).

concerniente á la libertad y á los derechos del acusado y á la discusión de pruebas.

En derecho penal no sucede lo mismo. Las nuevas doctrinas no han ejercido influencia ni en nuestras leyes ni en nuestra jurisprudencia. El respeto á la forma ha podido más que las aspiraciones progresivas y hemos quedado estacionados.

Por todas partes, en Italia, en Francia, en Alemania, en Holanda, en Inglaterra, se discuten y resuelven problemas cuya existencia ignoramos nosotros.

Miremos desde lejos el funcionamiento de la justicia penal y le notaremos algo rígido, inmóvil, impenetrable. Tendremos la impresión de una colosal y potente máquina que marcha con la inconsciencia de las cosas fatales.

Pues bien: nosotros podemos hacer de manera que la ciencia penal no continúe con ese carácter, por decirlo así, esotérico. Esforcémonos en conseguir que se apoye más en las realidades sociales que en los textos abstractos.

Los heliastas en Grecia, las *Quaestiones perpetuae* en Roma, las regidurías flamencas nos hacen entrever una justicia viva, cuyas decisiones vibraban al unísono de la conciencia nacional, y que, estrechando los lazos entre jueces y juzgados, contribuían á difundir y á fortalecer la pura idea del derecho. Por su parte, los magníficos preceptos del Rey Asoka, en la India antigua, nos muestran al Juez penetrado de misericordia hacia los pequeños, y el antiguo derecho francés nos conserva la figura patriarcal de Luis IX, sentado bajo la encina de Vincennes, distribuyendo justicia, con la sencillez de su alma, á todos los que á él acudían.

Seguramente, la perspectiva de los siglos presta al pasado un brillo intenso. Sucede con los tiempos antiguos como con los recuerdos de infancia: bastaría á veces hacerlos revivir para que perdieran su soberano encanto. Pero al pensar en aquellos Jueces de antaño, se olvida el sistema de penas, y á ratos parece erguirse tras nuestra justicia, esclava de la letra, una justicia ideal, una ley severa para los malos, los fuertes que abusan de sus fuerzas, los viciosos, los empedernidos; dulce y elemente para los humildes, los débiles, los desdichados.

Nuestra vieja Europa ya no puede poseer una justicia ingenua, pero debe aspirar á que la justicia moderna se desprenda de las nieblas que un exceso de ciencia ha acumulado á su alrededor. Se puede pedir, no que sea más inocente, sino más sencilla; que penetre en sí misma y encuentre, más allá de las trabas de las prescripciones escritas y de las fórmulas rutinarias, en las puras inspiraciones de la conciencia, esas reglas eternas que el corazón y la razón dictan á los hombres de buena fe.

CAPÍTULO V

I. El régimen penitenciario. Sistema celular.—II. El trabajo celular. La instrucción. Las visitas.—III. Sistema progresivo.—IV. Necesidad de una clasificación metódica de los condenados.—V. La vigilancia especial de la policía.

I

«La cuestión penitenciaria, ha dicho M. de Haussonville, está unida á la gran cuestión social, y al lado de ésta, todas nuestras divisiones políticas importan poco» (1). En todo caso, hay pocos problemas de un orden tan elevado y de una solución tan difícil como el que consiste en saber cómo hay que tratar á los ciudadanos condenados á una pena por la justicia.

Esta dificultad, es inherente á la sociedad moderna; nuestros antepasados no la conocían; enviaban al culpable á la tortura, á galeras, al verdugo ó al destierro, pero no tenían idea de lo que llamamos el régimen penitenciario.

Nuestra sociedad, es la primera que admite la posibilidad de conciliar el orden público, con el respeto á la persona y á la vida de los condenados. No solamente conservamos al criminal, sino que generalmente concluimos por ponerlo en libertad, y tenemos á honra asegurarle unas condiciones de existencia de que no se preocupaba nada el antiguo régimen.

Así, la prisión, ha ocupado el primer término en los grandes intereses públicos: ha llegado á ser la clave del edificio re-

(1) *Etablissements penitentiaires*, información parlamentaria, vol. VI, p. 2.

presivo; las tendencias humanitarias del siglo XIX, la repulsión de los pueblos civilizados á aplicar la pena de muerte, hacen más importante el papel de los establecimientos penitenciarios.

La prisión que antaño era rincón oscuro del sombrío infierno de la represión, en el siglo XVIII es la casa en donde el detenido sufre su cautividad. Pero las autoridades, convencidas de que al dejar al criminal la vida habían cumplido su deber, no le concedían otra cosa; le dejaban enmohecer en sitios inmundos, con frecuencia descritos, en donde todas las máculas, todos los libertinajes y todas las vergüenzas se hallaban confundidos. Hoy la prisión, es una institución de reforma. Los gobiernos comenzaron en esta cuestión siendo crueles, luego, se limitaron á ser indifentes, y han concluido sintiéndose humanitarios. Procuran llegar sin violencia ni rigores, por el solo ascendiente moral, á la corrección del culpable, y para conseguir este objeto emplean múltiples fuerzas.

Nada es más digno de respeto que el desarrollo de la ciencia penitenciaria. Hay que admirar el esfuerzo de los hombres de corazón que han creado el régimen celular belga. La comparación entre las guaridas de otros tiempos y los monumentos de hoy, revela el poder de su generosa iniciativa.

Cuando al través de los escritos de M. Ducpétiaux, se contemplan las horribles cárceles en donde las clases sociales, las edades, los sexos, veíanse en una repugnante promiscuidad, en una ociosidad degradante, en una corrupción desenfrenada que convertía estos establecimientos en escuelas de crímenes, y luego se visitan nuestros grandes penales en que reina el solemne silencio de los viejos cláustros, en cuyas altas galerías solitarias pesa una gran paz melancólica, en donde las celdas se alinean con la inexorable rigidez de las tumbas, se imagina uno, al ver esta prodigiosa transformación, este paso de un atroz desorden á una disciplina de hierro, que la ciencia ha dicho su última palabra.

¿Es exacto eso?

Seguramente, el espectáculo de una prisión celular impresionada vivamente el espíritu del visitante. Por todas partes, orden, regularidad, aire, luz, limpieza. Todos los movimien-

tos se realizan militarmente y en silencio. Todo aparenta la calma, la sumisión, la paz, en una palabra, un mecanismo admirablemente regulado en el que nada hay imprevisto. Pero notémoslo bien, la cuestión no consiste en saber únicamente si las prisiones han mejorado, sino, en si los hombres se han hecho menos malos. El régimen celular, no tienen solamente un objeto negativo, el de apartar los peligros de la vida social; se ha impuesto una labor positiva, corregir á los culpables.

Si se gasta tanto dinero en la obra penitenciaria, si se construyen esos edificios suntuosos, si se practica con el detenido un verdadero socialismo de Estado, como decía más arriba, es con la esperanza de devolver á la sociedad un ciudadano útil.

M. Tesch, decía en la Cámara el 12 de Mayo de 1853. «Aun cuando cada celda costase 10.000 francos, votaría el régimen celular.» Y teniendo en cuenta el enorme capital empleado en la obra penitenciaria y el interés de este capital, nos encontramos con que algunas celdas han tenido un valor muy aproximado (1). Si se ha conseguido el resultado apetecido, si por medios morales y económicos logramos hacer del condenado un honrado productor, nadie sostendrá que el gasto ha sido exagerado.

¿Obtenemos esa regeneración? ¿El régimen celular belga es el más apropiado para ese objeto? ¿Es posible otro sistema? Tales son las cuestiones de que se ocupa Europa hace mucho tiempo, y es preciso examinarlas imparcialmente. Bélgica, tiene aun por construir cárceles, y por tanto, la importa mucho estudiar los perfeccionamientos de que son susceptibles esas instituciones represivas; tanto más cuanto que el extranjero no la ha seguido por el camino en que ha entrado.

Creo que nos ha sucedido lo que sucede con frecuencia cuando se persigue lógicamente una idea nueva, cuando se crea una ciencia de principios puros desdeñando los hechos y los hombres.

El odio legítimo y justificado al régimen común, ha proyo-

(1) 6.000 á 7.000 francos.

cado una reacción en sentido contrario, y de este modo, por una tendencia natural del espíritu humano, se ha exagerado el sistema.

El régimen belga, es la celda de día y de noche. El empleo del tiempo está regulado del modo siguiente (1):

Descanso, sueño.....	8 horas.
Limpieza, tocado.....	$\frac{3}{4}$ —
Comidas, lecturas, descanso.....	2 —
Paseo solitario en los patios.....	1 —
Escuela.....	1 —
Trabajo.....	11 $\frac{1}{4}$ —

Se dulcifica este aislamiento con las visitas del personal, y á veces, á intervalos determinados por los reglamentos, con las visitas de la familia en el locutorio en presencia de un vigilante (2).

Fuera de estas comunicaciones pasajeras, el mundo exterior está cerrado para el detenido: todo converge hacia la soledad, y en virtud de la ley de 4 de Marzo de 1870, puede prolongarse durante diez años.

Para juzgar este sistema, importa ante todo remontar á los orígenes de la gran corriente que ha barrido las antiguas cárceles.

El idealismo humanitario, que primeramente en América, empujó á los puritanos y á los cuáqueros á buscar en el método celular el remedio contra el crimen, estaba fundado en la teoría de la perfectibilidad indefinida de todo hombre, en la convicción de las almas creyentes de que la soledad favorece indefectiblemente el arrepentimiento y conduce insensiblemente al bien.

Ahora bien, esta teoría la puede sostener el apostol que se dirige á los fieles, pero no es una base sólida para el Estado, cuando se dirige á las clases criminales. El ideal sólo ejerce influencia en una minoría de espíritus escogidos.

El hombre medio, y en particular el delincuente, no mora

(1) STEVENS: *Les prisons cellulaires*, p. 61.

(2) En la escuela y en la capilla, los detenidos están igualmente aislados en sus sitios.

en las regiones metafísicas. Es un ser complejo; para influir en él no basta elaborar reglamentos, es necesario verle tal como es, con sus pasiones, su temperamento, sus disposiciones hereditarias, físicas y morales, sus flaquezas; sobre todo es necesario no ignorar su naturaleza indeleble, que hace de él un ser variable y constituido únicamente para vivir en sociedad.

Ver en él un espíritu puro capaz de desprenderse de todos los lazos de la tierra, de romper con todas las influencias exteriores, para recibir en el fondo de una celda impresiones bienhechoras y moralizadoras, es crear de cuerpo entero un ser imaginario, y fundar un sistema sobre una ficción.

El régimen celular tiene seguramente sus ventajas: la mayor es impedir los abusos del antiguo régimen de la promiscuidad, pero guardémonos de ver en él una panacea universal capaz de influir en todas las voluntades criminales, guardémonos de creer que el hombre pueda, en general, soportar impunemente un aislamiento celular prolongado.

M. Bérenger decía el 22 de Marzo de 1884 en el Senado francés (1): «No compartimos nosotros las ilusiones del Gobierno de Julio sobre las virtudes de la celda. Se decía en aquella época que la celda hacía germinar en el corazón más corrompido reflexiones saludables; que el aislamiento poseía la gran virtud de mejorar al condenado. *Nosotros no caemos en esas exageraciones*, pero tenemos la seguridad de que le impide volverse peor, y esto ya es mucho. Se puede además esperar que será más accesible á las buenas influencias. Nadie piensa permitir que degenera la celda en una verdadera tortura, en un instrumento de barbarie, *no queremos que el aislamiento sea demasiado largo*, ni que sea absoluto. Sobre el primer punto, la ley de 1875 lo ha limitado á la pena de un año como máximun».

Y M. Herbette, director de la administración penitenciaria, decía en la misma sesión (2): «Cuando se quiere tener en cerrado en una celda á un ser condenado á años de celda, es

(1) Senado: *Annales parlementaires*, Marzo de 1884, pág. 730.

(2) Idem, id., pág. 757.

cosa de preguntarse si su actividad intelectual y su temperamento resistirán á semejante prueba. Toda claustración puede producir la anemia, y esta procurar efectos tanto más reales, cuanto más estrecha sea aquélla, y más al hacer que un hombre se mueva no en el recinto de un taller ó en un patio, sino en esa prisión individual que se llama celda».

Las reservas que exponen MM. Bérenger y Herbette, son justificadísimas. La celda, aplicada durante un cierto tiempo, puede no perjudicar al hombre de genio que se basta á sí mismo y se entrega á un trabajo intelectual; puede en las mismas condiciones de corta duración, no perjudicar al bruto que vegeta sin ideas ni aspiraciones. Un filósofo que quiera hacer una obra intelectual amará quizá la soledad, el asceta ó el creyente se absorberá en meditaciones religiosas, el bruto continuará vegetando, pero, ¿cómo esperar que la celda desarrolle jamás en el delincuente medio, tendencias morales ó instintos sociales?

El Sr. Beltrani Scalia, ex inspector general de prisiones en Italia, y más tarde director general de la administración penitenciaria, el sabio que en Europa ha hecho estudios más profundos sobre estas cuestiones especiales, escribió en su hermoso libro sobre la *Reforma penitenciaria en Italia* (1): «El régimen celular considera al hombre como á un trapense».

La regla del penal es, en efecto, la regla monástica, la obligación del silencio y del trabajo, la meditación y las privaciones.

Pero hay entre ambas disciplinas una enorme diferencia; la una, es aceptada libre y voluntariamente, la otra, es siempre impuesta. El trapense entra en el convento por vocación y piensa morir en él; el delincuente está en la cárcel contra su voluntad y cuenta con salir alguna vez. Y cuando esto llegue, aunque largos años de celda hayan matado en él toda energía, toda iniciativa, toda resolución, aunque esté principalmente preparado para la vida contemplativa, debe volver á la lucha por la existencia; tiene que empezar de nuevo la busca del pan cotidiano en medio de los prejuicios, de las descon-

(1) Pág. 126.

fianzas y de los temores de sus semejantes; debe, en una palabra, vencer dificultades muy superiores á las que encontraba antes de entrar en prisión y que no pudo dominar.

La verdad es que la teoría de la prisión celular para un tiempo largo, no cuenta ni remotamente con que el hombre vive y tiene que desenvolverse. Entremos en una prisión celular; las naturalezas más diversas están sometidas á una regla idéntica: los degenerados que nada podrá regenerar, los perversos cuyo instinto es indomable, los vacilantes que ofrecen una probabilidad de salvación y los buenos que han cometido una falta pasajera. El régimen que conviene á unos, no es incontestablemente el mejor para los otros.

Fijémonos por el momento en los seres débiles é indecisos, en quienes una acción reformadora puede ejercitarse, y preguntémosnos, donde se encuentran los medios eficaces de corrección.

¿En la celda? ¿En la soledad prolongada, en la uniformidad, en la lenta agonía moral de los días que se suceden, en el vacío del pensamiento acompañado de la melancolía, y por tanto, de la debilitación física é intelectual?

No lo creo.

Siendo el detenido un ser social, su perfeccionamiento, ¿puede ser nunca otra cosa que un perfeccionamiento social? Su mejora, ¿puede tener otra significación que la de adaptación cada vez más completa del hombre al medio social?

Se habla mucho de la vida moral del detenido. No existen dos vidas morales, una para el mundo y otra para la celda. Las condiciones de la vida moral, son en todas partes las mismas. Suponen la lucha, deben tender necesariamente á formar el carácter, á fortalecer la voluntad, á desarrollar las tendencias sociales en detrimento de los instintos egoistas.

En la celda sólo se da un remedo de vida moral; excluye la lucha, reduce la bondad y la maldad á cantidades absolutamente despreciables, á la observación ó á la infracción del reglamento. La bondad es la sumisión, la puntualidad, la calma, la buena educación con los carceleros. La maldad es la indisciplina, la pereza, el deterioro del mueblaje, las tentativas de comunicación. Lo mismo sucede con las severidades

y las benevolencias que se tienen con el detenido. La severidad consiste en reducirle la ración; es decir, en ponerle á pan y agua. La recompensa, en el suplemento de la cantina, la cerveza, el tabaco, á veces flores ó un pájaro (1).

Una vida moral encerrada en un marco tan restringido no tiene nada de común con la moralidad social. Existe, además, desde este punto de vista, un argumento que es de importancia. Admitamos un instante ese *minimum* de vida moral, y observemos que llega un momento en que la celda pierde necesariamente ese *minimum* de influencias: cuando el detenido se haya definitivamente adaptado á ese medio. Entonces, allí, no se podrá tratar de acción educadora. Y tan cierto es esto, que los mejores detenidos, los más dóciles, los que dan menos que hacer al personal de prisiones, son casi siempre los reincidentes, que están acostumbrados á la celda y á sus reglamentos.

II

El aislamiento, es verdad, no es el único elemento de moralización que ofrece el régimen celular. Es preciso añadir también el trabajo, la instrucción y las visitas del personal.

En lo concerniente al trabajo, considerando el inmenso progreso realizado desde la ociosidad de las antiguas salas generales, estaremos satisfechos, pero si se quiere ver en él un elemento seguro de regeneración social, se hace una ilusión.

El trabajo social es la fuerza más fecunda, el más poderoso remedio contra las pasiones y los vicios. Pero el trabajo celular y el libre son antagónicos. Un abismo los separa. El celular, es el trabajo abrumador del esclavo romano en las ergástulas; el libre, al contrario, es la intensidad y el florecimiento de la civilización moderna, la manufactura, la fábrica, la colmena industrial en la fiebre de su viril actividad, la combinación de los esfuerzos colectivos aun decuplicados por la creciente intervención de la fuerza motora; en fin, la cir-

(1) *Scalia*, obra citada.

culación, la competencia, que produce perfeccionamientos incasantes con una habilidad técnica cada vez mayor.

El hombre que ha pasado largos años en una celda, no está armado para la lucha y carece de las cualidades necesarias para vencer. Para el trabajo libre está atrofiado, le han reducido al papel de máquina. Han reglamentado su vida hasta en los menores detalles, se han previsto todos sus movimientos. No ha tenido que ocuparse de nada. El Estado le ha procurado la facultad de no pensar ni obrar por sí mismo. Es cierto que se le ha protegido del mal, que se le ha sustraído á las tentaciones, pero al mismo tiempo se le ha sustraído á las necesidades de la lucha diaria. Se le ha hecho olvidar lo que es la vida, y cuanto más largo sea su encarcelamiento, mayores serán su inexperiencia y su debilidad cuando se trate de reconquistar un puesto en la vida libre.

Una de dos; ó el detenido continúa siendo un delincuente peligroso, y en ese caso es insensato ponerle en libertad aun después de muchos años de cárcel, ó está lleno de buenas intenciones, y entonces se yerra al aislarle tanto tiempo y al devolverle á la sociedad en condiciones tan desastrosas para él.

El régimen celular prolongado presenta aquí una flagrante contradicción.

Si toda comunicación entre los detenidos es capaz de comprometer la obra de mejoramiento, ¿cómo explicar que se pueda impunemente libertar á los condenados y hacerlos pasar de un golpe del aislamiento absoluto á la libertad completa? Si existe un peligro en hacer una selección entre los detenidos y en someter á los de cierta clase al régimen común, ¿cómo esperar que la sociedad acoja jamás á un condenado en libertad y le conceda pizca de confianza, cuando los directores de las cárceles, conservándole en el aislamiento, han probado que no era merecedor de ella?

Estas consideraciones adquieren mayor gravedad aún cuando se medita en las enormes dificultades de la organización del trabajo en las prisiones, y en el limitado número de oficios que pueden ejercerse en las secciones celulares.

Puesto que el preso corregible está destinado á entrar un

día en la sociedad, el trabajo penitenciario debe necesariamente reunir dos condiciones esenciales: una física, que consiste en conservar á los detenidos su salud y su vigor, y otra económica, que consiste en desarrollar en ellos las aptitudes profesionales.

En cuanto á la primera condición, el régimen celular ejerce una acción debilitante. Uno de los problemas fisiológicos más complicados es el de combatir la desnutrición del preso sometido á muchos años de celda. D'Espétioux decía que los reclusos necesitan una alimentación más sustancial que la de la mayoría de los obreros libres (1).

Convendría mejor decir que es necesaria una alimentación calculada para servir de compensación exacta á las pérdidas sufridas diariamente por el organismo. Precisaría estudiar el temperamento y la constitución de cada condenado y combinar para cada uno la proporción de elementos nitrogenados, carbónicos y albuminosos según las necesidades individuales. Esto es imposible, y además tropezaríamos siempre con una dificultad casi insoluble, la vida celular disminuye las necesidades y hace más lentas las funciones; la cantidad de consumo diario del detenido va disminuyendo por consecuencia á la reducción progresiva de su balance fisiológico, y si bien es posible encontrar una alimentación que no haga daño, no se encontrará para impedir la pérdida de fuerzas (2).

El contrapeso debía buscarse en un trabajo enérgico que activara la circulación y este género de trabajo es raro. Los carpinteros y cerrajeros están en minoría en la población carcelaria. La mayor parte de los trabajos que se dan á los condenados no exigen sino un pequeño gasto de fuerza muscular. En una época como la nuestra en que la producción ha decrecido en velocidad y en que la dificultad para encontrar trabajo es enorme, se hace preciso dar á los detenidos de las cárceles secundarias ocupaciones sencillas, tales como trenzado de la paja y del rotén, confección de sacos, etc., cuyo objeto es sustraer al preso á una absoluta ociosidad.

(1) *Du régime alimentaire dans les maisons centrales. (Annales d'hygiène publique, 1875, p. 336.)*

(2) ECKERT, *Blatter für Gefangniswissenschaft*, p. 131. Heidelberg, 1884.

En cuanto á la cuestión profesional es más delicada aún. No basta dar una labor á los detenidos; el objeto que se persigue es enseñarlos un oficio é importa principalmente proporcionarles un trabajo en relación con sus aptitudes originarias, procurarles para cuando salgan un medio serio de ganarse la vida. La prisión debía ser, como lo expresa muy bien Stevens, una escuela profesional (1).

Pero, ¿es posible? ¿Los obstáculos que hay vencer no son invencibles? No es solamente que el campo de actividad industrial de las prisiones celulares sea muy estrecho, ni la superioridad de medios de producción de la industria libre, superioridad tan evidente que el hombre de negocios no tiene interés en dirigirse á la administración penitenciaria y que la busca de trabajo, es para ésta un problema en todos los instantes; es necesario añadir la dificultad de hacer un buen obrero, capaz de sostener más tarde la competencia. Debe tenerse en cuenta la holgazanería del preso, las condenas pequeñas, la población flotante que se transforma de continuo porque, al lado de las prisiones centrales existen las secundarias, con los pequeños delincuentes y éstos constituyen una inmensa mayoría. Hace falta mucho tiempo en la industria libre para formar un obrero experto en su oficio y mucho más en los establecimientos celulares. El aprendizaje de un detenido que trabaja siempre solo, sin el ejemplo del compañero de taller, sin la menor emulación es penoso, exige un personal muy experimentado y muy numeroso. Una administración no conseguirá sino difícilmente y á costa de grandes sacrificios, reclutar un cuerpo de contramaestres que posean el celo, la abnegación y la aptitud indispensables á la enseñanza profesional. Y aun suponiendo que llegue á ello, nunca los consejos y los ejemplos recibidos de un maestro en una celda, sustituirán á la enseñanza permanente é instructiva del taller donde se aprenden hasta los matices del oficio experimentalmente y nada más que por el contacto diario con un camarada más hábil.

«Hemos notado, dice M. Stevens, que muchos de los licen-

(1) STEVENS, *Les prisons cellulaires*, p. 159.

ciados no continúan el oficio que han aprendido en la prisión. Es una desgracia que tiene dos causas: la primera, es que con frecuencia el preso no ha dispuesto del tiempo necesario para perfeccionarse en el oficio que se le ha enseñado; la segunda, que en general, el trabajo de las cárceles se hace de modo distinto que en la industria privada. El preso que sale de la cárcel saber hacer un par de botas militares, pero es incapaz de confeccionar calzado para el comercio (1).»

Esta observación debida á la experiencia personal de M. Stevens, confirma absolutamente lo que acabamos de decir sobre la inferioridad del trabajo celular y la imposibilidad de realizar en las cárceles así organizadas, una verdadera educación profesional.

Pero el trabajo celular encierra un problema más grave todavía. A pesar del papel de las grandes poblaciones en el desarrollo de la criminalidad, el territorio rural que constituye la mayor parte del suelo belga (2), está naturalmente muy representado en las prisiones. Este es, como dice Beltrani Scalia, el nudo de la cuestión (3).

La misión del legislador consiste en reaccionar contra la despoblación del campo, y combatir el abandono de los pueblos en dirección á las poblaciones. El régimen celular actual conduce al resultado contrario; da á los campesinos un oficio urbano y favorece el movimiento de emigración, que convendría dificultar; hace de un buen cultivador un mediano obrero; le sugiere la idea de arrojarse á poblaciones industriales, y lejos de reintegrarle en su clase, le aleja más de ella. ¡Ved á esos robustos campesinos, que quizá delinquieron por exceso de vigor y de salud, sentados durante largos años entre los muros estrechos de una celda! El espectáculo es triste, parece que este depósito de energía, de fuerza muscular, de exuberancia viril, que conservan las regiones rurales para las

(1) STEVENS, *Régime des établissements pénitentiaires*, p. 77.

(2) Según el censo general de 1880, había de 2.945 715 hectáreas, 2.704 956 dedicadas á la agricultura con una población agrícola de 1.199 318 individuos (Estadística de Bélgica, Agricultura, Censo general de 1880, primera parte).

(3) B. SCABIA, *Riforma*, p. 156.

necesidades de la sociedad, va disipándose lentamente en el aislamiento prolongado de la prisión.

Y llegamos á la instrucción. En este punto reina una gran confusión, y la palabra instrucción se presta á equívocos. Un arma poderosa contra la criminalidad es la educación social; es una resultante de la vida, de la experiencia, del medio, de ese conjunto de circunstancias externas que determina la conducta y el carácter. Pero entre la educación de todos los momentos y la instrucción, que consiste en dar durante un cierto número de horas algunas nociones de lectura, de escritura y de cálculo, existe un abismo.

La instrucción es uno de los numerosos factores del desarrollo del individuo; influye, bien ó mal, hace al hombre accesible á buenas ó malas influencias; la lectura, la escritura, las cuentas, son instrumentos, pueden servirse de ellos para leer libros obscenos, para cometer falsificaciones ó combinar desfalcos, lo mismo que para mejorar su patrimonio intelectual y moral.

La instrucción no ha impedido jamás á un magistrado del antiguo régimen aplicar la tortura, ni á un déspota declarar una guerra injusta, ni á un fanático político ó religioso que matar y exterminar á sus adversarios, como no impide á quien posee instintos criminales cometer crímenes. «El saber llega á ser moralizador, dice M. Fouillée, cuando no es un instrumento, sino un arte» (1).

La historia de la criminalidad demuestra con toda evidencia el papel accesorio de la instrucción y el tan predominante de la educación (2).

La destrucción y el deterioro de las máquinas eran antiguamente delitos frecuentes; la clase obrera veía en la fuerza mecánica una enemiga. Estos delitos han desaparecido casi. El obrero, durante los periodos de prosperidad, se ha acostumbrado á considerar la máquina como una fuente de riqueza y la respeta.

(1) *Revue des Deux Mondes*, Septiembre de 1884.

(2) PIKE, *A History of crime in England*, vol. II, págs. 532 y sigs.; Londres, 1876.

Los robos en camino real, tan numerosos antaño, han disminuído también considerablemente, no por obra de la instrucción, sino de la civilización general, que ha mejorado las carreteras y organizado el alumbrado y la vigilancia.

Los crímenes de incendios han perdido su gravedad desde que los progresos de la construcción han hecho su perpetración muy difícil, y lo mismo que el de la fabricación de moneda, antes continuo, retrocede, no ante la instrucción, sino ante los perfeccionamientos de la moneda legal y de los instrumentos de falsificación, contra los que no pueden luchar los monederos falsos.

Las cárceles contienen, sin duda, una gran cantidad de incultos. Pero no hay relación de causalidad entre el crimen y la ignorancia; existe coincidencia. Los criminales se reclutan entre los desheredados, los degenerados de todas clases; es decir, entre los hombres colocados en las condiciones más desfavorables, desde el punto de vista de la instrucción. Los que tienen menos ocasiones de instruirse son, precisamente, los que tienen más ocasión de robar.

Spencer escribe respecto de eso: «Los partidarios de la instrucción triunfan cuando comprueban en las estadísticas que el número de criminales analfabetos es el más considerable. No piensan en preguntarse si otras estadísticas, establecidas según el mismo sistema, no probarían de una manera igualmente concluyente que el crimen es provocado por la falta de ropa, suciedad personal, vivienda en callejuelas, etc. El que quisiera enseñar la geometría dando lecciones de latín, ó creyera aprender á tocar al piano dibujando, sería tomado por loco, y sin embargo, no lo estaría más que los que pretenden mejorar el sentir moral mediante la enseñanza de la gramática, de la aritmética, etc.» (1).

Se haría grandes ilusiones, por consiguiente, el que creyera poder mejorar al preso de las prisiones celulares con algunas lecciones semanales. La instrucción organizada en estas cárceles, tiene evidentemente una gran ventaja; es una distracción, en el sentido de que rompe la terrible uniformidad

(1) SPENCER, citado por PROOST, *La crise agricole*, p. 14.

del día del prisionero. Fuera de esto, no puede producir grandes efectos, sobre todo si se piensa que el maestro se dirige á reclusos aislado en sus sitios, de modo que no se ven unos á otros, y que no tiene derecho á interrogarlos ni á hablar con ellos directamente. La palabra influye sobre todo por la comunidad de sentimientos que despierta en los oyentes reunidos: influye menos en el hombre aislado y oculto á todas las miradas. Nada más monótono y menos penetrante que la lección de un maestro sin comunicación con el conjunto de su auditorio. Su papel, como por otra parte, el del alumno, se hace maquinal. Sería necesario, para dar alguna eficacia á los esfuerzos desplegados, introducir la vida y el movimiento en esta escuela ahogada por una reglamentación abstracta.

Y abordo en tercer lugar, la cuestión de las visitas del personal.

En la obra concebida por Ducpétiaux, el personal tenía gran importancia, se esperaba mucho de su influencia bienhechora y fecunda, se le pedía un verdadero apostolado, que exigía la reunión de las más altas cualidades morales y de las más raras aptitudes administrativas.

No solamente son excepciones los hombres de este género, sino que los agentes reclutados para el régimen celular tienen que llenar sus delicadas funciones en las condiciones más desfavorables. Su intervención, para ser eficaz, debía ejercerse de una manera paternal, y por decirlo así, familiar, sobre un grupo pequeño de detenidos. En nuestros vastos conglomerados penitenciarios, donde los rodajes son tan complejos y tan múltiples los detalles, estamos lejos de ese ideal; la acción del personal está reducida, para cada preso en particular, á un mínimo insuficiente, es sobre todo administrativa, y, lo repetimos, sirve para romper la monotonía desesperante de la celda; pero no puede tener virtudes moralizadoras.

Además, es imposible encontrar bastantes empleados que se hallen á la altura de esta misión abrumadora; algunos hombres admirables no bastan; el régimen celular necesita un personal numeroso y el Estado sólo concede sueldos ínfimos para recompensar trabajo tan penoso é ingrato. Debían

de poderse escoger los carceleros en las clases superiores de la sociedad, y se encuentran con dificultad en las clases bajas. Nadie desconocerá la abnegación y el celo de los empleados de la administración penitenciaria; pero tampoco se puede pedir á estos pobres hombres que venzan en donde filósofos se estrellarían contra la fatalidad de las leyes sociales y económicas.

No quiero entrar aquí en detalles y me limito á señalar á grandes rasgos el sistema. No me parece que una ojeada de conjunto pueda dar la convicción de que un encierro en celda prolongado mejore al hombre físico ó moral.

La estadística de la reincidencia no permite tampoco llegar á una conclusión favorable al régimen celular. Seguramente, las cárceles en que los reincidentes empedernidos corrompen á los nuevos, desarrollan la criminalidad. Esta cuestión sé halla dilucidada; pero lo que se discute todavía, es la de saber si es verdad que la celda disminuye la reincidencia.

Sería temerario dar aquí una solución afirmativa, en primer lugar, en lo que concierne á las cárceles secundarias; es constante que los reincidentes abundan, y además las prisiones centrales, destinadas á los condenados á mucho tiempo, son malos observatorios para el examen de ese punto.

Nuestras prisiones centrales contienen lo que se llaman grandes criminales, y esta clase de reincidentes decrece, no por el régimen celular, sino por el mismo estado social. La organización de la fuerza pública, del estado civil en el campo como en la población, el aumento de vías de comunicación, las facilidades del telégrafo y del teléfono, el perfeccionamiento del instrumental judicial, disminuyendo las probabilidades de impunidad, han asestado un golpe certero á la clase de los grandes criminales, en los que Cartouche y Mandrín han quedado como tipos célebres, y actualmente, la pequeña criminalidad, la que puebla las cárceles secundarias pasa á primer término y alimenta la reincidencia.

Por otra parte, el legislador se ha hecho más indulgente, ha suavizado las penas; el Juez, á su vez, aplica penas de corta duración, y contribuyen juntos á poblar las cárceles secundarias y á desviar el foco de la criminalidad de las prisiones

centrales á las otras. Añadamos á esto que las condenas largas, por su misma duración, son un obstáculo para la reincidencia, y se comprenderá que en las prisiones centrales no es donde se puede estudiar mejor la influencia de la celda en el de incuente reincidente.

Y estas son las razones de por qué estudiando las cifras de la última relación trienal, no se encontraría un punto de apoyo para justificar el régimen celular con la estadística de la reincidencia.

La relación tan clara de M. Gauothier, administrador de seguridad pública y de prisiones (1), nos enseña que en las dos prisiones de Lovaina y Gante, de una población media de 779 presos, tenían 297 reincidentes. Estos representaban un total de 1.094 condenas: 723 sufridas bajo el régimen celular, y 371 bajo el régimen común; y de los 297 reincidentes había más de una cuarta parte de delincuentes incorregibles, es decir, que 70 de entre ellos habían incurrido en cinco condenas como mínimo. La mayor parte de estas 1.094 condenas se habían cumplido, es verdad, en cárceles secundarias, pero todas en celda (2).

III

Estas observaciones fallarían su objeto si se viera en ellas la intención de empequeñecer los méritos y los servicios de los creadores de nuestro régimen penal, que, inspirados por la filosofía del siglo XVIII, han llegado á su hora. Tenían que purificar la atmósfera de la cárcel, y la han purificado; tenían que destruir unas instituciones execrables, y las han hecho desaparecer; tenían que sustituirlas, y á su obra no le falta grandiosidad.

Pero estamos en una nueva etapa. El período de la teoría ha concluido, y ha empezado el de la experiencia; los libros,

(1) *Statistique des prisons*, años 1878-1880, p. 26 y 27. Bruselas, 1884.

(2) En un artículo de la *Zeitschrift für die Gesamte Strafrechtswissenschaft*, el Profesor von LISZT, apoyándose en la estadística oficial, demuestra que en Prusia el régimen celular no produce efecto sobre la reincidencia. Vol III, página 98. Viena, 1883

solos, no permiten apreciar una reforma; es necesario aplicarla para reconocer sus méritos y sus defectos, y encontrar los perfeccionamientos de que es susceptible. Esa es la labor actual.

Un primer punto está fuera de duda: para el preso destinado á volver á la sociedad, el aislamiento celular no puede prolongarse sin peligro. Los ingleses, sobre todo, parecen temer las consecuencias de la celda.

Según las relaciones oficiales del Gobierno inglés, la experiencia demostraría que al cabo de un año de aislamiento la aplicación al trabajo era menor en los presos, y que su salud misma, con frecuencia, se quebrantaba.

Por eso, en Inglaterra la duración del aislamiento celular, primitivamente de un año, ha sido reducido á nueve meses en 1853. Hoy, algunos médicos de prisiones consideran excesivo este tiempo. El de Pentonville, en una relación de 1871, atribuye la excelente salud de que han gozado los presos, en 1870, á los trabajos de construcción al aire libre (1).

Sin ir tan lejos, los demás países reducen considerablemente la duración del régimen celular: Holanda, á cinco años; Alemania y Austria, á tres, y algunos Cantones suizos á dos ¡Qué lejos estamos de los diez años marcados por nuestra ley!

Por lo demás, importa poco. Que el régimen celular sea de nueve meses ó de diez años, todos se hallan de acuerdo para admitir, como consecuencia lógica y necesaria del régimen penal, la libertad condicional. Bélgica lo reconoce, como Inglaterra (2).

Un poco más tarde ó más temprano, llega un momento en que el régimen celular se suspende, sea porque la ley limite su duración, sea porque conceda la libertad condicional, y en ese momento se plantea la cuestión de saber á qué régimen se someterá al preso durante el resto de la pena.

A nadie se le ocurrirá devolverle sencillamente el antiguo

(1) Detalles tomados de un artículo de RIBOT, *Revue des Deux Mondes*, 1.º Febrero, 1873

(2) *Statistique des prisons*, años 1876-1877. Relación de Berden.

régimen común. Mas imposible aún, es devolverle pura y simplemente á la sociedad, es decir, decretar la supresión de las condenadas largas, y la gracia de todos los condenados sin transición ni gradación, es disparatada.

No se vé, por consiguiente, más que una solución: la institución de un régimen intermediario que después de la preparación celular, realice, en determinadas condiciones, la vida en común con su responsabilidad de todos los instantes. Ahora bien, esta solución, es la adopción del régimen Crofton, aplicado primero en Irlanda, y conocido fuera con el nombre de régimen progresivo.

Defendido con ardor y talento por los sabios más eminentes del extranjero, principalmente en Alemania, por Holtendorff (1), en Italia por Beltrani Scalia (2), puesto en práctica con éxito por Tauffer (3), en Croacia, aplicado bajo diferentes formas, en Inglaterra, en Sajonia, en algunas prisiones de Suiza y de Hungría, contenido en principio en el Código alemán de 1871, que consagra la libertad condicional (4), el régimen progresivo gana terreno diariamente y conviene fijar en él la atención de los legisladores belgas.

Durante mucho tiempo ha dividido en dos campos á los especialistas de Europa y ha dado lugar á debates apasionados. No veo los motivos de este antagonismo: los partidarios más fanáticos del régimen celular de larga duración, pueden admitirlo con agradecimiento, como la prolongación necesaria de su sistema, como el paso del aislamiento absoluto á la libertad social.

El régimen Crofton, como se practica en Inglaterra, comprende varias etapas sucesivas. La primera es el régimen celular que dura nueve meses. Al cabo de este tiempo, comienza el segundo período. El régimen celular subsiste para la noche y las comidas, pero el trabajo se hace en común. Esta

(1) *Das irische Gefängnisystem*. Leipzig, 1859. — *Hukritische Untersuchungen über die Grundätze des irisch-n Strafvollzuges*. Berlin, 1865.

(2) *Riforma penitenziaria in Italia*. Roma, 1879.

(3) Director de la cárcel de Lepoglava. *Die Erfolge des progressiven Strafvollzugsystemes*. Berlin, 1883. MITTERMAIER, WAHLBERG, SCHWARZES, LUCAS, son igualmente partidarios del régimen progresivo.

(4) BERNER, *Lehrbuch des deutschen Strafrechtes*. Leipzig, 1877, p. 241.

etapa está caracterizada por el sistema de las notas: de buena conducta, celo en el trabajo, actividad en la escuela, etcétera, etc., que se valúan con puntos, que gradualmente pueden conducir al paso á la tercera etapa, ó á una cárcel intermedia, cuyo tipo en Irlanda son Smithfield y Lusk. Los presos duermen en celda; pero durante el día van en destacamentos de cincuenta hombres, á trabajar al aire libre, y allí se dedican, principalmente, bajo la vigilancia de sus guardianes, á labor de roturación. Al final de este período, reciben su *ticket of leave*, es decir, su boleta de libertad condicional.

El eje del sistema, es la apreciación de la conducta del preso por el número de buenas notas obtenidas. A medida que adquiere más puntos su situación mejora. Se trata, por consiguiente, de un método de alentamiento que aumenta la iniciativa del condenado, coloca su porvenir en sus manos permitiéndole abreviar su condena mediante el trabajo y la buena conducta.

Claro es, que en esta organización los encargados de la vigilancia desempeñan un gran papel, puesto que de su inspección depende la selección y clasificación de condenados.

Beltrani Scalia, en su libro sobre la reforma penitenciaria ha demostrado con vigor, claridad y elocuencia la superioridad del régimen irlandés. Von Holtzendorff, en Alemania ha señalado en diferentes folletos que han llamado mucho la atención, las ventajas del sistema.

Una sobre todo: se acomoda más que el aislamiento á la naturaleza humana; permite mayor influencia á la educación social. Ya no estamos en el dominio de la ideación pura. Encontramos una vida real con fluctuaciones y gradaciones que conducen á la libertad. Existe un objeto: la entrada en la sociedad, que se ve más claro porque sólo depende del preso acercarse á él diariamente. Hay un serio estimulante: la esperanza de elevarse á una clase superior, y, en fin, hallamos una sanción igualmente seria de la mala conducta: la obligación de descender de clase.

Se acusa á este sistema de fomentar la hipocresía, pero ésta existe en todas partes, lo mismo en la vida libre que en la cárcel. ¡Acaso no existe en la celda! ¡Ya lo creo! Sólo que

el caso de la celda, que consiste en fingir sumisión al carcelero, es más difícil de desenmascarar. Es más cómodo estudiar el carácter del hombre que ha pasado por las diferentes etapas de una verdadera vida social, y si ha logrado simular sentimientos sociales durante una época bastante larga, se puede, por lo menos, formular la esperanza de que conservará la costumbre.

Este régimen es favorable al trabajo; es más productivo porque el obrero trabaja mejor y más rápidamente, puesto que el aprendizaje es más serio y la vigilancia más continua. Se acerca al trabajo social y la elección de trabajos es más amplia: una multitud de ocupaciones hoy condenadas, se hacen posibles.

Este punto merece la atención de todos los hombres que se preocupan de los grandes intereses que entran en juego en el régimen penitenciario.

El trabajo actual es ilusorio, la salud del preso se resiente y lo poco que se suministra á la industria privada descontenta á la clase obrera, que sometida á duras pruebas y en la imposibilidad de reaccionar contra las leyes generales que han traído la estrechez, se indigna con las causas secundarias, que cree percibir á su alrededor, y, sobre todo, con el trabajo de las prisiones. Y aunque se la diga que si el Estado no saca fondos del trabajo carcelario tendrá que pedirlo con impuestos, que el Estado no puede suprimir arbitrariamente unos productores y reducir sus familias á la mendicidad, el obrero honrado protesta y en cada par de botas, en cada vestido, en cada mueble que un industrial manda hacer en una cárcel, ve un atentado á su salario.

Pues bien, si algo se tiene que hacer en este punto, el régimen progresivo lo hace: admite los grandes trabajos de utilidad pública (apertura de canales, construcción de carreteras, de ferrocarriles, de cárceles), y sobre todo las labores agrícolas, la roturación de montes, etc. Nunca se insistirá bastante sobre este punto, ni se preconizará suficientemente la combinación de la penalidad y del trabajo agrícola al aire libre (1)

(1) Cuando se habla del trabajo ejecutado por las distintas clases de pre-

Tenemos en Bélgica 231.964 hectáreas de tierra sin cultivar (1), y es una obra á la vez social y penitenciaria restituir determinadas clases de condenados á la agricultura.

Desde el punto de vista higiénico, el preso sacará provecho del gran cansancio de la labor al aire libre. Desde el punto de vista económico, el obrero libre tendrá menos derecho á quejarse de que el Estado haga trabajar en estas condiciones á los delincuentes á quienes aloja y mantiene; desde el punto de vista financiero, en fin, un régimen que permite el empleo de presos para la ejecución de grandes trabajos públicos, es seguramente el mejor. Inglaterra nos lo prueba. La cárcel de Pentonville, construída en 1842, ha sido agrandada en 1865 y en 1870. La celda en 1842 costaba 1 960 francos; en 1865, francos 1.770 y en 1870, gracias al empleo de los condenados que han hecho y colocado los ladrillos, extraído la piedra, elevado el andamiaje, fundido y forjado los hierros, la celda no ha costado sino la mitad, unos 885 francos.

Desde hace algunos años, el Gobierno, empleando así á los presos, ha construído 1.889 celdas que han costado francos 2.300.000, ó sea cerca de la mitad de lo que ese Gobierno hubiera tenido que pagar á una empresa particular.

Los condenados ingleses capaces de resistir los grandes trabajos al aire libre, son enviados á Portland, Chatham, Portsmonh, en donde realizan grandes empresas de utilidad pública y se ha calculado lo que representa el trabajo de todos los presos en estas tres prisiones. Se ha llegado á este maravilloso resultado, que esos tres establecimientos producen al Gobierno más que le cuestan.

Tomado en conjunto el presupuesto de prisiones del Gobierno, no arroja contra el Tesoro público sino un gasto anual, dice Ribot, en 1873, de 1.800.000 francos para 9.500 presos (2). Es decir, que en esa época, el detenido inglés costaba

sos al aire libre, no hay que imaginar el espectáculo de los forzados obligados á trabajar encadenados y con el grillete. En el régimen progresivo no se presenta nunca en condiciones tan horribles el trabajo fuera de la cárcel.

(1) *Statistique de la Belgique Agriculture*. Enero de 1880; 1.^a parte, página LXIV. Bruselas, 1885.

(2) Todos estos detalles están tomados del artículo ya citado de Ribot.

alrededor de 50 céntimos diarios, mientras que el belga cuesta un franco.

Otra consecuencia del régimen progresivo, es que exige un personal de vigilancia menos considerable que el nuestro, porque se necesitan menos hombres para dirigir talleres comunes, en donde cada preso tiene su suerte entre las manos, que para hacer marchar las rodajes delicados del régimen celular, en que cada detenido, por el contrario, tiene que ser conducido como una máquina. Se puede, por tanto, retribuir mejor y reclutar más convenientemente á los agentes subalternos.

Por lo demás, si abandono el terreno de la práctica y me encierro en los principios, la situación es muy sencilla. Consideremos á los partidarios más fanáticos del régimen celular puro y simple. Desde que adoptan como tesis, el mejoramiento del culpable, deben aceptar también, al cabo de un cierto tiempo, que se determinará, la libertad y la vuelta á la vida social del que parece corregido.

El problema se reduce á los términos siguientes: Puesto que el retorno á la vida social es el objeto último, ¿no es preferible hacer un ensayo de esta vida social antes de la libertad, mediante ciertas garantías y bajo la vigilancia de la Autoridad, que después, sin garantía y ante la mirada hostil y desconfiada de los hombres libres?

La contestación no ofrece duda. La esencia de un régimen penitenciario que quiere reponer al condenado en la sociedad, es enseñarle el uso de la libertad.

El régimen celular, lejos de proporcionar esta enseñanza, aniquila todo movimiento y toda voluntad; quita incluso el deseo de libertad. El hombre designado por la administración como menos peligroso, será quizás el que ya no aspira á nada.

El régimen progresivo, á parte de su superioridad por preparar racionalmente á la libertad y estar más conforme con la finalidad de la penalidad moderna, posee una virtud intrínseca: proporciona á los detenidos esa cosa de que no tiene siquiera idea el preso celular y que Holtzendorff llama una gimnasia social (1).

(1) *Das irische Stänguissystem*. Leipzig, 1859.

La promiscuidad es peligrosa: ¿quién lo va á negar? Pero es la vida misma. Es la vida del niño en la Escuela, del obrero en el taller, y puesto que ha de ser la del condenado en libertad, es preciso acostumbrarle á este peligro lo más pronto posible, tomando las precauciones necesarias.

Notemos, por otra parte, que en 1791, en la Asamblea nacional, Lepelletier de Saint-Fargeau, en una relación sobre el régimen penitenciario, pedía un régimen progresivo que hiciera pasar al preso de un tratamiento más severo á uno más suave (1). Notemos también que Howard, cuando levantaba en Glocester en 1785, la primera cárcel celular, no pensaba sino en el aislamiento nocturno y admitía el trabajo en común durante el día, clasificando á los detenidos. Pensó igual á Vilain XIV cuando empezó el plano de la cárcel construída en Gante en 1775.

Sería, sin embargo, funesto olvidar, que cualquiera que fueren los méritos de un sistema, cualquiera que fuere el sistema aplicado, para llegar á un resultado, la base esencial, sin la que el edificio no puede sostenerse es la clasificación metódica de los condenados.

Por qué, las instituciones penitenciarias mueven hombres y no ideas. Si todos los seres fueran idénticos, igualmente perfectibles, si en todos existiera un medio de despertar la fuerza moral adormecida y de reavivar el amor al bien, todas estas cuestiones serían muy sencillas y haría mucho tiempo que la humanidad había vuelto á la edad de oro. Pero, desgraciadamente, los individuos no han sido fundidos en el mismo molde, y por eso la uniformidad de un sistema cualquiera, celular ó progresivo, es tan criticable, por distintas razones, como la promiscuidad uniforme de las cárceles antiguas.

Coger un bruto de rostro humano, aislarle durante años, rodearle de cuidados, de consejos, suponer que esta fiera sanguinaria y cruel, que ese rebelde vicioso, inculto, cínico, casi inconsciente, saldrá algún día regenerado de su celda y podrá sin peligro, ser soltado de nuevo en medio de la civili-

(1) *Moniteur Universel*, 30 de Mayo y 4 de Junio de 1791.

zación, es una utopia, junto á la cual los sueños de Moro y de Campanella son los sistemas prácticos por excelencia.

Coger un sér dulce y tranquilo, de carácter débil é indeciso y con objeto de corregirlo, hacerle pagar su extravío con una larga reclusión celular, es igualmente un exceso de teoría y es no ver que en este caso la corrección es accesoria, por la sencilla razón de que los instintos no son perversos. Claro que este culpable debe ser castigado, pero la celda, á la larga, más le atrofiará que le dará fuerzas y cuanta menor cantidad de resistencia haya en él, más le depreciará y le será funesta.

El nudo del problema consiste en establecer las categorías de condenados y en tratarlos, según la clase á que pertenecen. Los que tienen un fondo honrado y han sucumbido al arrastre de la pasión ó á la fatalidad de la miseria, no están en el mismo plano que los malhechores empedernidos; los primeros tienen la esperanza de volver un día á la sociedad, y la autoridad, para llegar á la libertad, debe prepararlos gradualmente á la vida social. Los otros han agotado ya los recursos, y es preciso preservar á la sociedad de sus ataques. Es preciso aislarlos, no entre sí, puesto que ya corrompidos, no pueden pervertirse mutuamente.

Yo no digo, que si la sociedad tiene recursos suficientes no pueda someter á los incorregibles al aislamiento individual, evidentemente la vigilancia será más fácil. Creo, únicamente, que desde el punto de vista social, como no se puede esperar nada de hombres semejantes, la cuestión es secundaria y que además, como la prisión en la mayor parte de los casos, ha de ser á perpetuidad, la soledad celular, será una tortura de la que nadie beneficiará.

Antes de ocuparnos de la promiscuidad de los incorregibles, ocupémonos de la promiscuidad de las personas decentes, de esas familias que vegetan mezcladas en horribles zaquizamis, sin distinción de edad ni de sexo. Esa promiscuidad es horrible, porque engendra el libertinaje, la prostitución y el crimen, corrompe antes de la edad á la muchacha, deprava al muchacho, aleja del hogar al cabeza de familia que busca en la embriaguez el olvido del espectáculo diario.

¡Ahí sí que está el peligro y la vergüenza! Porque la promiscuidad de los criminales definitivamente perdidos, no puede acentuar el mal y lo único indispensable es aislarlos de los buenos y de los regulares.

El régimen penitenciario ideal se asemejaría así á una especie de tamiz que dejara pasar poco á poco los corregibles y conservase inexorablemente á los incurables de la criminalidad.

Igualmente que la autoridad judicial cuando el acusado se presente ante ella, la autoridad administrativa al recibir al condenado se encuentra con esta gran distinción que aparece á cada paso en estos estudios, porque es la realidad misma: los delincuentes ocasionales y los delincuentes habituales (1).

Consideremos los primeros.

Respecto de estos, según he dicho, lo mejor, en caso de falta leve, es condenar lo menos posible á prisión y aplicar las multas y días de trabajo. Cuando se les condena á penas cortas de prisión, hasta un año, por ejemplo, la celda no presenta inconvenientes. Cuando se trata de penas largas, claro que hay que conceder la celda al condenado que la pida. Para los otros, después de una preparación celular de cierta duración, nada impide crear talleres comunes, con tal, naturalmente, de que se haga una selección meticulosa y que se aparten severamente todos los reos corrompidos. ¿Qué peligro habría, y escojo á propósito los hechos más graves, en dejar trabajar juntos al hijo de un honrado cultivador que en un acceso de celos hubiera matado á su querida y á uno de población, que en una riña hubiera herido gravemente á su adversario? Los dos son violentos y su violencia debe ser castigada, pero el contacto de estos dos hombres en el taller no los impedirá conducirse bien más tarde, si se arrepienten de su crimen.

No hablo nada más que del taller; el sentido común indica que el aislamiento debe subsistir de noche; las comidas también pueden ser en la celda.

(1) Véase sobre todo von LISZT: *Zeitschif*, etc 1883, vol. III, lib. I, página 36.

Paso á los delincuentes habituales. Debemos subdividirlos en dos categorías.

La primera comprende los delincuentes, de quienes no se puede decir que sean fundamentalmente malos; el abandono en que han vivido, la debilidad de voluntad, su pereza y su inercia los han perdido. Para muchos de ellos, la educación social, la emulación, la vigilancia pueden tener utilidad. La sociedad tiene el deber de probarlo. El régimen progresivo permite comprobar, mejor que el celular, si hay probabilidades de que se pueda llegar con esos condenados hasta la libertad condicional. Se trata, sobre todo, de los ladronzuelos, de los encubridores, de los individuos que viven al día, sin respetar la propiedad y prefiriendo un hurto fácil á cualquier trabajo. Creo, que por lo menos hasta la tercera condena se los puede clasificar entre los dudosos. Son los más numerosos entre los delincuentes habituales. Se los podría emplear en los trabajos de utilidad pública de que he hablado más arriba.

La segunda categoría comprende los verdaderos criminales de profesión, aquellos cuyas inclinaciones viciosas son irresistibles y constituyen un peligro social durable. Con ellos nos encontramos en un terreno diferente. Aplicarles la teoría de la mejora no es solamente prepararse terribles decepciones, sino dar pruebas de una candidez que es permitida encontrar culpable, porque hace tambalearse la fe de la opinión pública en la influencia de las instituciones penitenciarias y en la utilidad de los sacrificios que exigen.

Es el detritus de la humanidad, la gangrena en el cuerpo social. Como el médico, el legislador debe tener el valor de sacrificar la parte condenada á los elementos sanos y robustos. Como los hospitales, las prisiones encierran incurables. Que se los clasifique según la naturaleza de sus vicios, que existan pequeños talleres para ellos con una reclusión ilimitada, una disciplina rigurosa, un mínimo de peculio, un traje especial é incluso una celda para los indisciplinados.

Pero, celda ó sala común, no lo olvidemos, estos establecimientos son refugio de incurables, los condenados están des-

tinados á extinguirse tranquilamente, sin sufrimientos, naturalmente, y sin nueva lucha contra la sociedad. Con ellos, el lujo de sistemas es un derroche, y el lujo de edificios, las fachadas monumentales, las celdas costosas son una enorme injusticia respecto de las personas honradas que luchan contra la miseria. Bastan construcciones sencillas, en las que las leyes de la higiene y de la limpieza se respeten. Los que movidos por la generosidad de su corazón quieran hacer más, deben recordar que no hay sobradas instituciones de beneficencia para los miserables y que un vasto campo queda abierto á todas las aspiraciones humanitarias.

En fin, para esos delincuentes que la medicina señala con el nombre de criminales locos, son necesarios asilos especiales, en donde, sin ser confundidos con los locos honrados, se hallen separados de los criminales ordinarios.

Ya hemos comenzado la obra penitenciaria, debemos continuarla; es un organismo completo, con un punto de partida, un medio y un punto de llegada. El principio es el aislamiento, la fase intermedia es el sistema de las notas, la selección de los condenados y los trabajos públicos; el objeto último es la libertad.

Esta obra no puede realizarse sin el apoyo de las clases directoras. Las mejores ideas se esterilizan y se reducen á reglamentos sin efectividad cuando la opinión pública los abandona. Se trate de aislamiento ó de régimen en común, del sistema de las notas ó de la libertad, el impulso primero debe venir de arriba. Para obtener aún el mínimo resultado de regenerar á algunos desheredados, las clases superiores deben dar ejemplo de celo. La moral en los pequeños consiste en vencer los sentimientos de envidia y respetar el derecho de los demás. La moral en los grandes consiste en vencer los sentimientos egoístas y cumplir sus deberes respecto de los inferiores, ocupándose de ellos y buscando los empleos que sin proporcionar honores, ni distinciones, ni riquezas, son útiles á las masas. En este orden de ideas hay pocos puestos tan importantes como los de miembros de las comisiones de vigilancia de establecimientos penitenciarios. Sin embargo, son desdeñados en general.

Los comités de patronato, instituidos en 1848 por Ducpétiaux, no han podido funcionar, faltos de hombres abnegados, y nuestras comisiones administrativas actuales, salvo honorabilísimas excepciones, son rodajes poco activos.

Es preciso repetirlo, las clases directoras tienen un papel que llenar en la administración penitenciaria, pueden hacer mucho para asegurar el éxito. Sobre todo, en el régimen progresivo tienen que intervenir de una manera seria para vigilar la clasificación y selección de los presos.

Bélgica cuenta con muchos ciudadanos ricos á quienes sobra tiempo para dedicarse á los asuntos públicos. Su influencia no se ejerce en el país, y no podrían emplearla mejor que colocándola al servicio de las instituciones penitenciarias. La dirección de una prisión es una obra á la vez administrativa y social; para conservar su carácter necesita el alentamiento permanente de las clases directoras, que únicamente pueden darle ánimo y vida é impedirle convertirse en una máquina burocrática. En Inglaterra y en Alemania, el personal de la administración de prisiones goza de una posición considerable; entre nosotros, desconocido y desdeñado, se siente privado de los socorros morales, que permiten que una función produzca lo más posible.

V

Quisiera, al concluir con este punto, hacer una observación respecto de una medida relacionada con la libertad del condenado: el licenciamiento bajo la vigilancia especial de la policía. Es indiscutible que la sociedad debe hacer vigilar á los reincidentes. Sin embargo, cabe preguntarse si esa pena no es ilusoria, si impide la reincidencia, y si al asignar, con las formalidades actuales, una residencia á los libertados vigilados, la justicia no protege, en general las grandes poblaciones con detrimento del campo. Un hecho es cierto en todo caso: las obligaciones que la vigilancia lleva consigo señalan á los libertados á la malquerencia de los ciudadanos y les dificulta el encontrar trabajo.

Porque se encuentran en las cárceles de estos detenidos que han sufrido veinte, treinta condenas por desobediencia ó por otros delitos, y que declaran que la vigilancia de la policía, colocándolos en la imposibilidad absoluta de encontrar una posición, les ha obligado á volver á la cárcel. En muchos casos es una afirmación falsa; pero en algunos es la expresión de la verdad. Abrir la puerta de una cárcel á un obrero sin recursos, sin la vida asegurada, teniendo que luchar con la desconfianza de la masa, y someterle, además, á que le señalen á todos como un ser peligroso, y esto sin el contrapeso de un Patronato, es evidentemente, en ciertos casos, obligarle á robar, y basta que estos casos puedan presentarse para que se busque un remedio.

El más radical sería la supresión de la pena de vigilancia policiaca marcada por el art. 35 del Código penal. Con una policía mal organizada esta pena no produce ningún resultado y no evita ningún crimen. Y con una policía en buenas condiciones, esta pena no es necesaria para vigilar á los criminales peligrosos; se comprende por tanto que pueda ser pedida la supresión pura y simple de ese artículo.

De todos modos, como hay que contar con las tradiciones recibidas y con temores que por ser discutibles no son menos reales, se podría hallar un término medio y mantener en principio el licenciamiento, bajo la vigilancia de la policía, del art. 35 corrigiéndole con la institución de la «fianza penal».

La vigilancia especial de la policía es una garantía que la autoridad se reserva contra el libertado, estando seguro de su presencia en un lugar fijo. Si ofreciera una garantía equivalente, los Tribunales podrían, sin inconveniente, suspender la ejecución de la pena. Ahora bien; esta garantía podría ser la fianza.

O bien el libertado no posee ningún activo, ó bien es solvente sea con fortuna personal, sea con el peculio reunido en la cárcel. En el primer caso, la fianza será moral, y en el segundo, pecuniaria. En el primer caso, si una entidad administrativa, tal como el Ayuntamiento del libertado, la Comisión de la cárcel, un Comité de Patronato ó de caridad ó un particular honorable declara al Tribunal que responde del con-

denado, ¿el Tribunal no podría despojarse de su rigor y suspender la vigilancia especial de policía?

Evidentemente, estos casos serían raros, pero por lo menos un Ayuntamiento ó un patrón, quizás por la buena idea de interesarse por un culpable digno de simpatía, tendría medio de obrar y de sustraer á su protegido á una pérdida segura.

La fianza pecuniaria sería un sistema más sencillo todavía, consistente en el depósito por el libertado de una cantidad de dinero en manos de un patrón. Con la declaración firmada por el patrón de que el condenado había depositado en su casa una suma que tendría que fijarse, el Tribunal suspendería la ejecución de tal pena (1).

Esta medida tendría la doble ventaja de dar mayor libertad al libertado y hacerle encontrar más fácilmente un empleo. El patrón que recibiera el depósito tendría menos inconveniente en conceder trabajo á un ex-condenado.

Logrando por su buena conducta conservar los que respondieron por él hasta la expiración de la condena (2), los presos escaparían de los dañinos efectos de la vigilancia, sin ningún peligro para la sociedad.

Se podría prohibir el favor de la fianza moral ó pecuniaria á los reincidentes que hubieran cumplido ya dos condenas.

CAPITULO VI

La deportación.—La deportación en Inglaterra.—Ley francesa sobre la relegación á las colonias.—La emigración subvencionada.

Las múltiples dificultades inherentes á la realización del régimen penitenciario han atraído de nuevo la atención de los legisladores hacia la idea de desentenderse de los delincuentes enviándolos á países lejanos.

(1) La idea de emplear el peculio del preso como fianza pecuniaria ha sido señalada por primera vez, según creo, por VON HOLTZENDORFF, en 1859, en su libro *Das irische Gefängnisssystem*, p. 90.

(2) No se trata aquí de la vigilancia de por vida en caso de reincidencia de crimen tras crimen (art. 36, C. p.).

En Francia, sobre todo, la pequeña criminalidad (robos, abusos de confianza, estafas, atentados al pudor, excitación al vicio, oficio de chulo) ha tomado una nueva extensión; casi se ha duplicado en estos treinta últimos años. No saben qué hacer de este creciente ejército. La condena á prisión, como se ejecuta hoy, no aterra; el preso encuentra en la cárcel cama y comida, compañeros, forma discípulos y vuelve á ella en la mala estación como á un retiro seguro.

La idea de alejarlos del territorio ha surgido. Ha reclutado inmediatamente decididos partidarios y tras dos años de discusión, tanto en el Congreso como en el Senado, ha sido el 27 de Mayo de 1885 traducida en una ley (1).

Poco más ó menos ha sido la repetición de lo ocurrido en 1827, cuando el aumento de la criminalidad inspiraba á las asambleas deliberantes de Francia el deseo de imitar á Inglaterra, y deportar á los forzados libertados.

Considerando la superficie de las cosas únicamente, la empresa es seductora. Trasladando la criminalidad, se tiene momentáneamente la ilusión de la victoria. La sociedad, alejando de su vista el espectáculo de la degradación y del vicio, se figura que los hombres son menos depravados; colocando el Océano entre malos y buenos sustrae á éstos del contagio del mal, sitúa aquellos en un medio nuevo en que siendo menores las dificultades de la lucha, aumentan las probabilidades de regeneración. Además, muchos casos se simplifican. Los peligros del aislamiento prolongado en el régimen celular, los peligros de la promiscuidad en el régimen común, los inconvenientes de la vigilancia especial de la policía, las dificultades de la constitución del patronato, son otras tantas cuestiones que se desvanecen ó parecen desvanecerse el día en que el buque que conduce al condenado desaparece en el horizonte.

En aquellas regiones no saturadas de civilización, los trabajos útiles abundan, las condiciones morales de la vida parecen mejores que las que pueden ofrecer la celda ó el taller de una cárcel, se entrevé para el deportado la posibilidad de

(1) El texto de la ley se encuentra en el *Depôt des lois*, año de 1885, página 1120.

formar una familia, ó si está casado de hacer ir con él á su mujer y á sus hijos. La expulsión de los reincidentes parece, pues, una medida que descarga á la madre patria y que salva al delincuente, y á todos aquéllos que lo dudan, se les recuerda que la experiencia no es nueva y que en determinado momento dió un gran resultado en Inglaterra.

Inglaterra, y esto es indiscutible, ha suministrado un maravilloso ejemplo de los méritos de la deportación. Esta apareció como penalidad en Inglaterra, en 1715. Los ingleses enviaban sus condenados al Nuevo Mundo y no cesaron sus envíos sino en 1775, cuando la insurrección americana. La deportación fué restablecida en la época del descubrimiento de Australia, y fué pronto la base del sistema penal inglés, y la historia de este período sirve de argumento capital á los adeptos actuales de la relegación.

En 1788 los primeros presos desembarcaban en una costa inculta y abandonada. Hoy Sydney, con medio millón de habitantes, figura entre las poblaciones más ricas y más lujosas. Australia surte á Europa de sus trigos y de sus lanas. Ella puede renegar de sus antepasados, repudiar su origen, pero lo cierto es que su prosperidad nace de aquellos condenados que el Gobierno inglés arrojó del reino. Así que, y ya se ha hecho notar, los delincuentes expulsados en el siglo XVIII de su patria como un peligro social, han llegado al mismo resultado que los puritanos que en el siglo XVII, llenos de desprecio por la corrupción de la gente cortesana, se embarcaban para América (1). Aquéllos, eran el deshecho de la sociedad, éstos la espuma. Colocados en condiciones idénticas, en medio de tierras vírgenes de toda civilización, unos y otros han hecho brotar Estados fecundos y prósperos. Útil lección para el Juez ignorante incapaz de distinguir á los culpables que tiene delante y que considera á todo delincuente como una fuerza perdida para siempre.

El resultado obtenido por los ingleses es aun más interesante, cuando se piensa en las circunstancias desfavorables que rodeaban su tentativa. Ningún plan había presidido al

(1) HOLTZENDORFF: *Die deportation als Strafmittel*, pág. 394, Leipzig, 1859.

envío hecho á la Nueva Gales del Sur. El Gobierno no tenía ni línea de conducta, ni método, ni proyecto de organización. No había tomado ninguna precaución, no había considerado ni la edad, ni el temperamento, ni el grado de moralidad de los primeros deportados. No se había preocupado ni de su alimentación, ni de su sostenimiento, ni de su trabajo. Sólo había pensado en una cosa; librar á la metrópoli del contacto con esos delincuentes. Admitido este punto iba á la aventura y se lanzaba á lo desconocido. Hubiera podido fracasar y las hambres y las rebeliones del principio no eran para tranquilizarles. Se tuvo éxito, sin embargo, y lord Grey ha afirmado en la tribuna, que la grandeza de Australia es debida á la deportación.

Guardémonos, empero, de generalizar y de proclamar un principio en donde sólo hay que ver un expediente feliz. Importa examinar de cerca no solamente las condiciones tan especiales á que se debió el éxito de la empresa, sino también los obstáculos inevitables que la han entorpecido más tarde.

El primer punto que hay que recordar es que el clima era propicio y no oponía una barrera infranqueable á la actividad de los trabajadores. Un segundo elemento de suerte fué la inteligencia y abnegación de los primeros gobernadores, Philipp, Hunter, Macquarie, entre otros.

Y, en fin, hay que considerar la calidad de los deportados. La legislación inglesa era de una severidad exagerada, no admitía casi punto medio entre un año de prisión y siete de deportación; para los robos mínimos (*petit larceny*) el Código tenía penas inclementes. Y tanto era así, que entre los desembarcados se contaban junto á verdaderos malhechores algunos condenados víctimas de las leyes draconianas de su país y perfectamente capaces de conducirse bien.

No es por tanto, más que una paradoja, el decir que la falta de organización legal ha tenido parte en el resultado. Es probable que si el Gobierno hubiera seleccionado razonablemente, relegando sólo á Nueva Gales del Sur á los «incorregibles», no podría felicitarse, porque los condenados no cambian de carácter al cambiar de clima, y esto por sí solo no inculca el deseo de trabajar.

Pero se embarcó, mezclados, á desdichados y malhechores. Los primeros se separaron de los viciosos y formaron el núcleo de los colonos modelos, se pusieron al trabajo con ardor y no encontraron ninguna competencia; al principio ni siquiera estuvieron inspeccionados, gozaron de las ventajas de un mundo naciente y supieron aprovecharse. Así es como, de una horda de gentes descalificadas, salió una clase activa, laboriosa, industrial, amiga del orden y de la estabilidad y respetuosa con las leyes. Así es como, en una ceremonia solemne, se vió con estupefacción, sin duda de los Magistrados de Inglaterra, al comandante Philipp conceder las insignias de *watchman* ó sereno á un convicto; así es como, espectáculo más extraordinario y que debió desconcertar á la justicia, bajo el gobierno de Macquarie, un forzado libertado, habiéndose señalado por su conducta, fué provisto de una plaza de juez. El criminal de la vieja Europa era el magistrado del mundo nuevo. En este sentido, la deportación ha sido un beneficio inmenso, aun sin producir otro efecto que corregir los vicios de la justicia criminal inglesa.

Pero apenas la prosperidad de la colonia estaba asegurada, é Inglaterra había demostrado que se podía fundar un Estado con presos, cuando las dificultades se acumularon. Hasta entonces se dudaba y no dejaba á los deportados entregados á sí mismos. Cuando el desarrollo de la colonia fué completo y toda apariencia de peligro apartada y sólo hubo beneficios que recoger, se estableció una formidable corriente de emigración, y desde aquel momento era fácil predecir la decadencia de la deportación.

Nótese bien, en efecto; lo que se realizó en Australia no fué una concepción penitenciaria, sino una cosa diferente: la colonización penal, la utilización de los brazos de los condenados en el sitio en que los brazos faltaban. Fecundizar de este modo tierras desocupadas, era provechoso á la vez para Inglaterra y para los deportados, y no había allí nadie que se pudiera quejar de competencia. Ahora bien; en cuanto al lugar en que los primeros condenados plantaron sus tiendas, llegaron focos de civilización, en cuanto los corredores de aventuras y los buscadores de fortuna encontraron en aque-

lla región tan rico abono, un campo de explotación, las condiciones de desarrollo de la colonia cambiaron completamente.

A partir de 1822, el mundo fija sus ojos en Australia, su destino está asegurado, pero comienza la decadencia de la deportación.

Los emigrantes libres afluyen con sus familias, se fundan grandes establecimientos, se amasan colosales fortunas, y junto á los modestos trabajadores de antaño, se forma una verdadera aristocracia hostil á los libertados y que rehuye su contacto y sus servicios (1). El descubrimiento de las minas y la fiebre de oro que, en el espacio de algunos días, hacía partir 8.000 emigrantes para Nueva Gales del Sur, dieron el golpe de gracia al edificio, ya vacilante, de la deportación. Combatido con violencia por la población libre, que estaba decidida á guardar la colonia para ella y á no recibir á los condenados, el sistema debió ceder, y el Gobierno, tras de vanas tentativas de resistencia, acabó por inclinarse ante la voluntad de los ciudadanos libres.

En 1845, Gladstone comenzó por suprimir todo nuevo envío, y tres años más tarde, lord Grey, esperando hacer callar á los descontentos, realizó su célebre reforma legislativa; todo condenado á la deportación después de sometido á prisión celular durante corto tiempo, pasaba al régimen de los trabajos públicos ejecutados al aire libre en Inglaterra. Si se portaba bien, recibía, antes de la expiración de la pena y á título de favor, el *ticket of leave*. Entonces se le enviaba á Australia, con la facultad de buscar trabajo con algún patrón. Si lo lograba, obtenía en la fecha legal su libertad definitiva. La servidumbre penal sustituía á la deportación pura y simple. Pero no sirvió: las quejas continuaron á medida que, bajo la invasión, el terreno de las colonias se hacía más caro.

Además, desde que el embarque para Australia era una especie de recompensa, es claro que las personas honradas tenían derecho á protestar y á reclamar para sí un privilegio reservado á los culpables.

(1) HOLTENDORFF, libro citado.

Ya en 1840, en Birmingham, 10.000 obreros sin trabajo habían pedido en vano el pasaje gratuito para Australia. En esta lucha por la vida, cuando la miseria reinaba en Inglaterra y el oro abundaba en Australia, la aristocracia de los no condenados debía vencer. En 1867, después de una experiencia de ochenta años, la deportación fué suprimida.

Esta rápida ojeada permite hacer resaltar á la vez las ventajas y las dificultades del sistema. Hemos visto las ventajas que ha sacado Inglaterra; añadamos que gracias á la deportación ha procurado una existencia honrada y regular á 48.000 individuos que habían vegetado en los bajos fondos de la madre patria (véase la relación de lord Grey de 1852, citado en la Memoria de Gerville Réache del 16 de Junio de 1883, Cámaras de los Diputados de Francia núm. 2.002). El Gobierno se ha aprovechado igualmente para separar de las prisiones los condenados á largo tiempo.

Las dificultades son igualmente evidentes. Nacen de que en un clima sano, en un suelo fértil, donde el trabajo se ofrece, el destierro no es un castigo, sino una felicidad envidiada por mucha gente. En 1838, Moles-Wosth condenaba la deportación desde ese punto de vista, como una pena insuficiente, que no inspiraba ningún terror, que corrompía á culpables y colonos y exigía gastos extravagantes. En todo caso, el antagonismo es fatal entre el emigrante llegado de lejos para asegurar el porvenir de los suyos, y el forzado libertado que le disputa su medio de vida.

La deportación no puede por consiguiente, constituir un elemento permanente y regular en un conjunto orgánico de instituciones penitenciarias. Es y será únicamente una medida transitoria y empírica. Un país que tiene la suerte de poseer una colonia saludable, aún cerrada á la civilización regular y desprovisto de brazos, podría encargarse á sus condenados, de los primeros trabajos de establecimiento. Es lo que hizo Cristóbal Colón con los prisioneros de Sevilla. El día en que la emigración libre aparece, hay que renunciar al experimento.

En Francia, los intentos de deportación no han sido brillantes. El Código penal de 1791, art. 1.º, tít. 1.º, declaraba

que todo individuo culpable de un segundo crimen, sería después de haber purgado su pena, deportado á una colonia; la ley de 24 Vendimiaro, año II, ordenaba la deportación de los vagabundos condenados tres veces. Las guerras con Inglaterra pusieron obstáculos á la realización de estas tentativas; pero volvieron á recordarse. Un Decreto de 20 de Marzo de 1852, decía que los condenados á trabajos forzados podrían ser enviados á la Guyana, y la ley de 30 de Mayo de 1854, decidía que la pena de trabajos forzados se ejecutaría por la deportación. Por los términos de esa ley, los condenados después de la expiación de su pena, continuaban residiendo en la colonia. Los condenados á más de ocho años debían quedarse allí para toda la vida y los penados con menos de ocho años debían quedarse durante una temporada igualmente larga que su condena. En caso de impedimento la pena se cumplía en Francia; si no hasta 1867, se les enviaba primero á la Guyana y más tarde á Nueva Caledonia (1).

La República francesa, por la ley de 27 de Mayo de 1885, sobre la relegación de los reincidentes se relaciona con este sistema. La ley interna á perpetuidad en el territorio de las colonias ó posesiones francesas á los condenados incorregibles, los reincidentes por crímenes, delitos de robo, abuso de confianza, estafas, atentado público contra el pudor, excitación habitual de menores al vicio, vagabundos y gentes sin oficio y sobre todos los timadores y chulos.

La ley, como lo indican las largas discusiones de las Cámaras francesas ha sido votada sin ningún entusiasmo. Ya no se trata como en 1854 de someter á algunos grandes criminales á un régimen penitenciario alejado, se quiere trasladar allende el mar á toda la población de hombres definitivamente degenerados. Tampoco se trata, como en Inglaterra, de una aventura imprevista, sino de un sistema legal concebido según ciertas ideas generales y propuesto á título de remedio social contra la criminalidad.

Presentada así, empresa tan colosal, tiene peligros que saltan á la vista. No basta embarcar una población criminal, hay

(1) GARBAUD: *Précis de droit criminel*, p. 198; Paris, 1881.

que saber le que se hará con ella. ¿En qué trabajos se la empleará? ¿Quién la proporcionará esos trabajos? ¿A qué régimen se la someterá, y como se premiará la buena conducta?

Dos hipótesis son admisibles: O bien la colonia es inhabitable y el trabajador no puede resistir á un clima que le mata y entonces la deportación es casi la pena de muerte, y es inútil gastar tanto para llegar á tan triste resultado, ó bien la colonia es salubre, ofrece trabajos públicos y explotaciones privadas, el Gobierno puede conceder tierras, y entonces, ¿qué dirán los obreros sin antecedentes penales que se mueren de hambre en su casa, que sólo piden abandonar su patria?

Ya en el régimen carcelario, se quejan de que el legislador proporciona al condenado alojamiento, vestido, alimento, fuego, luz y trabajo, en tanto que abandona á sí mismo al proletario. Y eso que en este caso hay privación de libertad y aislamiento. ¿Qué sucederá por consiguiente si el Estado yendo más lejos aún, y dejando al culpable con una especie de libertad relativa, con la esperanza de la vida de familia y de concesión de tierras, le asegura una vida que el obrero de nuestras grandes ciudades no se atreve ni á soñar?

¿No es un premio concedido al delito? Para un delincuente arraigado al suelo natal, y que sufra con el destierro, ¿cuántos no habrá que lo consideren como un privilegio? Y simplifico el problema suponiendo una colonia privada del elemento, que aún siéndoles indispensables es hostil á los condenados, es decir, del emigrante libre. Una colonia no puede privarse del capital; pero el día en que éste interviene, las complicaciones que se presentaron en Australia se reproducen inevitablemente.

La solución consiste evidentemente en no asimilar el forzado al colono, en no dar á los dos las mismas condiciones de existencia; es decir, en fijar al deportado, en los comienzos, unas reglas penitenciarias. Esto viene á reducirse á organizar una especie de prisiones de donde los presos salgan durante el día para dedicarse en pequeños grupos, y bajo la vigilancia de los inspectores, á trabajar al aire libre. Pero entonces, lo mismo da instituir este régimen en el país de origen, y será superior á todo lo que se pueda hacer en una tierra lejana,

tendrá mejor instrumental y mejor inspección, se reclutarán con menos dificultad empleados honorables, se juzgarán más equitativamente los resultados obtenidos. ¿Para qué esos dispendios colosales, esos gastos enormes de transporte, de instalación, de repatriación, para intentar lejos lo que se puede realizar en casa?

Es la conclusión á que ha llegado Inglaterra. Ha suprimido los envíos de presos á Australia, ha organizado el trabajo al aire libre en el interior del país, ha concentrado á los condenados capaces de soportar grandes trabajos en Portland, Portsmouth y Chatham, reuniendo de este modo las ventajas del trabajo colonial y los económicos del trabajo penal. El Tesoro del Reino y la salud de los presos han salido ganando.

Se comprende, por tanto, la vacilación de los legisladores franceses á comprometerse en un camino tan inseguro. Sólo tienen ante sí la certidumbre de grandes sacrificios, lo demás es incierto. La ley no ha creído poder fijar el régimen de los deportados; ha dejado á la administración pública el cuidado de reglamentar materia tan esencial.

Sea como quiera, haciendo abstracción de los puntos especiales, separando aún la cuestión del clima y no preguntándonos si hay medio de lucha, por ejemplo, contra las condiciones atmosféricas de la Guyana, un hecho nos parece cierto: que la clase de los deportados ha sido mal escogida.

La ley se refiere á la hez de la población. Los reincidentes de que habla no tienen ya ninguna fuerza moral; han perdido para siempre el hábito del trabajo y del orden; quizá les quede un cierto vigor físico que no es suficiente para que nazcan en ellos, en un nuevo medio social, los elementos de una regeneración. El malhechor que ha acabado por encontrar agradable la estancia en una cárcel, temerá menos el vivir en las colonias.

Tales son algunas de las razones que han provocado á los adversarios de la deportación á combatir la ley y á no ver en ella un arma suficiente contra la reincidencia. En este orden de ideas, piden en Francia, como en otras partes, medidas más eficaces, se quejan de la ínfima intimidación que producen las penas pequeñas; se espera la salvación de leyes pro-

tectoras de la infancia abandonada y de la vejez; se cree necesario ayudar á los trabajadores incapaces de ganar la vida á causa de accidentes ó de enfermedades; se solicita la organización seria de los patronatos, y en fin, se preocupan con pasión de la reforma de las prisiones.

En el fondo, las ideas relacionadas con la deportación pertenecen más bien al dominio de las instituciones preventivas que al de las represivas, y su forma es la *emigración*. El descubrimiento de América ha influido grandemente en la criminalidad.

En su hermoso libro sobre la historia de la criminalidad, Pike muestra que si la Inglaterra del siglo xvii y del siglo xviii ha sido en conjunto menos turbulenta, menos brutal y menos violenta que la Inglaterra de los siglos precedentes, si se puede notar, á partir de este momento, un progreso serio en las costumbres, se debe al Nuevo Mundo (1).

Las tierras nuevas permiten el empleo de energías que hubieran permanecido sin ocupación y pudieran dedicarse al mal; constituyen un escape del exceso de fuerzas sociales y son una palanca fecunda y potente para el apaciguamiento de las pasiones, de los apetitos y de los instintos. Pero, como he dicho, antes del crimen es cuando conviene utilizar esta influencia; luego es demasiado tarde.

Las colonias necesitan representar un papel en la lucha contra las clases peligrosas. Los gobiernos que tienen la suerte de poseer colonias salubres, deben poner un gran empeño en enviar de una manera regular, no á los malhechores incorregibles, sino á los trabajadores ahogados en la pelea de la civilización, y que sólo necesitan un poco más de aire y de libertad. No olvidemos que para poblar sus colonias, la Grecia antigua escogió lo mejor de su juventud. Europa está comprometida en el camino de la política colonial. No se pueden desconocer las ventajas que existen para un Estado en favorecer, en subvencionar y en vigilar la emigración, en ocuparse de las condiciones de partida y de llegada de los colonos, en mostrarles que al partir no se les abandona á sí mismos.

(1) PIKE, tomo II, págs. 101 y sig.

Un mundo viejo contiene mucha gente sin situación social; el obrero, privado de aprendizaje serio; el campesino, que temerosamente ha abandonado el hogar doméstico; el hijo del pobre, que ha recibido una cultura intelectual de la que no se puede servir; el soldado, que tras algunos años de cuartel, siente repugnancia al oficio paterno, son otros tantos luchadores mal armados para el combate, obligados en condiciones desfavorables á hacerse un hueco en medio de una población demasiado densa.

Abrir nuevos horizontes á la actividad humana, arrancar á los individuos de una lucha sin salida, lanzarlos á un mundo en que el equilibrio se restablece entre sus necesidades, y su medio, es transformar con frecuencia al futuro vagabundo en un productor útil y combatir la criminalidad mejor que construyendo hermosas cárceles.

Bélgica se halla en este punto, en una situación más especial aún: con su población demasiado densa y su plétora de productos, rodeado de vecinos poderosos lanzados en la vía proteccionista, se ahoga en Europa y la emigración se impone á los trabajadores que languidecen en el suelo natal.

El Estado del Congo, á pesar de las dificultades y los peligros siempre inherentes á los primeros trabajos, puede ser la salvación si los hombres bastante robustos para soportar los riesgos y las fatigas de los comienzos, muestran la energía y la iniciativa necesarias.

CONCLUSIÓN

Desgraciadamente se encuentra en los estudios sobre las materias de que nos ocupamos, un vicio capital, la fe en la virtud de tal ó cual medida aislada. Una escuela vé la solución del problema en el régimen celular, otra en el régimen progresivo, otra en el patronato, otra en la deportación y así sucesivamente.

Ninguna reforma aislada puede ejercer influencia apreciable. Estas instituciones, como la Sociedad misma, constituyen un gigantesco organismo. Para influir en la entidad social, deben reflejar una poderosa complejidad y adaptarse

perfectamente á ella. En ambos lados, todas las partes están indisolublemente ligadas y una reforma no puede ser seria, sino tomando las cosas en su conjunto.

En primer término, aparecen las medidas preventivas. En todos sitios, tanto en Europa como en América, se levantan espléndidos establecimientos penitenciarios, claro testimonio de los nobles sentimientos de nuestro siglo.

Prueban que los buenos se humanizan, pero no siempre que los malos mejoren. Cuando se piensa en la cifra colosal de personas honradas desaparecidas por las guerras, las epidemias, la miseria, los accidentes del trabajo; cuando se recuerda que los ejércitos europeos, antaño acogían á los vagabundos y hoy los rechazan; cuando se considera por otra parte el número de delincuentes incorregibles conservados más ó menos tiempo en las cárceles, lanzados de nuevo entre los hombres y no sirviendo sino para aumentar la cantidad de reincidentes, se está tentado de decir que la sociedad consigue mejor destruir á los buenos que moralizar á los malos.

Y es que, hay en esta cuestión más que en cualquiera otra, gastos productivos y gastos improductivos; entre los primeros figuran principalmente los dispendios consagrados á las instituciones preventivas.

Organizar los sindicatos profesionales, reconocer las asociaciones obreras, crear bolsas del trabajo, subvencionar la emigración, proteger al niño abandonado moral ó materialmente, al pobre, al mendigo casual, internar más tiempo al mendigo habitual, ayudar á la vejez, á los obreros enfermos, imposibilitados ó usados por el trabajo, multiplicar los talleres de caridad, los refugios, las escuelas de reforma, influir en los municipios para que velen por los pobres, reservar la severidad social para el vicio, procurar mantener al campesino en el campo, tales son los medios de restringir el aire de dispersión de la criminalidad y de rechazar ésta, como la civilización rechaza hasta los límites de las nuevas tierras á los pueblos salvajes. Conviene añadir que el dinero gastado de este modo, lo economizará la sociedad en la represión.

Mucha gente reacciona contra lo que llaman el sentimen-

talismo enfermizo respecto de los delincuentes (1). No nos dolamos de sentir compasión hacia los que caen, dolámonos de que esa compasión se manifieste demasiado tarde. Los tesoros de inútil piedad que la sociedad prodiga después de la caída, debía prodigarlos antes. Y entonces, en vez de sentir de cuando en cuando nuestra impotencia, y de dudar de la utilidad de nuestros esfuerzos, comprenderíamos, por el contrario, que contribuimos á la regeneración de nuestros semejantes, y veríamos que si la teoría del mejoramiento del criminal es frecuentemente un sueño, la ley de la solidaridad es la más fecunda de las realidades.

En segundo término, están los rodajes judiciarios. Son útiles á su vez, cuando la justicia ejerce con el corazón y la inteligencia su elevada función social y entrevé qué misión soberana asume al distribuir las condenas. Que distinga al delincuente habitual y al de ocasión; que absuelva en caso de primera falta leve; que haga intervenir más frecuentemente las penas pecuniarias, la multa, la fianza; que disminuya el papel de la prisión; que aplique más rigurosamente el principio de la agravación progresiva de la penalidad en caso de repetición de los mismos delitos; que procure, en fin, ver el verdadero peligro social más en el instinto vicioso incorregible que en las violencias irreflexivas de un alma cuyas tendencias pueden ser rectas, y verá, á su vez, acrecentarse su influencia.

Las instituciones penitenciarias llegan en el tercer lugar en la lucha contra la criminalidad. Si no quieren quedarse en el terreno de la teoría, deben distinguir las clases de delincuentes y disponerse á tratar diferentemente á los rebeldes y á los corregibles.

En lo concerniente á éstos la base es el régimen celular; después de un aislamiento de cierta duración y para aquellos que ofrecen probabilidades de regeneración, el régimen progresivo con el sistema de las notas, la selección metódica de los condenados, los trabajos al aire libre, la libertad condicional y la rehabilitación como coronación.

(1) Véase el discurso del Príncipe Bismark sobre el mantenimiento de la pena de muerte, de 1.º de Mayo de 1870. Discursos, vol. II, p. 363.

En lo concerniente á los otros, residuo de las clases criminales refractario á toda acción social, que haga para ellos una especie de asilos de incurables, en donde, sin lujo inútil, sin sacrificios superfluos, bajo una rigurosa vigilancia, la sociedad se proteja y los proteja contra ellos mismos.

ÍNDICE

	<u>1 ágs.</u>
CAPÍTULO I.—De la criminalidad en general.—Las clases criminales.—Delincuentes accidentales y profesionales..	5
CAPÍTULO II.—I. La responsabilidad y el derecho á castigar.—II. El crimen desde el punto de vista de la evolución histórica.—III. La ley de las masas y la libertad individual.....	12
CAPÍTULO III.—I. La vagancia y la miseria.—II. Ojeada histórica.—III. Algo sobre la legislación belga.—La asistencia á los niños abandonados.....	22
CAPÍTULO IV.—I. La justicia penal. Los orígenes del derecho penal. Carácter objetivo del derecho penal.—Imperfecciones de la ley penal belga. — III. Holanda ó Inglaterra.—IV. Las primeras faltas y las reincidencias. Los delitos públicos y los delitos privados. Penas nuevas que se deben introducir en los Códigos.....	39
CAPÍTULO V.—I. El régimen penitenciario. Sistema celular.—II. El trabajo celular. La instrucción. Las visitas. III. Sistema progresivo.—IV. Necesidad de una clasificación metódica de los condenados.—V. La vigilancia especial de la policía.....	61
CAPÍTULO VI.—La deportación.—La deportación en Inglaterra.—Ley francesa sobre la relegación ó las colonias. La emigración subvencionada.....	91
CONCLUSIÓN.....	102